

## ECLESIÁSTICOS ANTE EL TRIBUNAL INQUISITORIAL DE TOLEDO (1700-1820)

*Juan Carlos Galende Díaz*

En un anterior estudio publicado en esta revista<sup>1</sup> ya hicimos alusión al distrito territorial sobre el que tenía jurisdicción el Tribunal inquisitorial de Toledo, así como de sus diferentes características mientras tuvo vigencia. En éste hemos delimitado este período de tiempo hasta 1820, fecha en que se suprime otra vez la Inquisición con motivo del pronunciamiento liberal, según se determinó el 9 de marzo; posteriormente, en 1823, cuando Fernando VII volvió a restablecer el absolutismo, pero no se restauraba la Inquisición, algunos obispos trataron de solventar la cuestión de su diócesis al Santo Oficio. El tema principal de nuestro análisis serán los eclesiásticos que fueron encausados por este Tribunal durante la etapa citada, centrándonos específicamente en aquellos delitos que cometieron contra la moral, como son la sollicitación, la intrusión en los sacramentos y el matrimonio entre religiosos; asimismo analizaremos la actuación de la Inquisición toledana contra eclesiásticos en otros delitos que no son particulares del estamento sacerdotal, pero en los que incurrieron, como pueden ser blasfemia, libros prohibidos, herejía, etc.

Antes de comenzar nuestro estudio, y a modo de introducción, creemos que puede ser interesante ofrecer una breve visión de las relaciones Iglesia-Estado desde la muerte de Carlos II.

Con la llegada de la nueva dinastía, la política del siglo XVIII estará determinada por tres características principales: absolutismo centralizado, regalismo y una proliferación legislativa. El concepto de poder es de un gran absolutismo; el poder no se equivoca, y si se equivoca no se puede discutir. Como sus antecesores, los Borbones intentaron establecer en España el patronato absoluto sobre la Iglesia, limitando la intervención de la Curia Romana y disminuyendo las atribuciones de los tribunales eclesiásticos, por lo que las relaciones Iglesia-Estado son tensas durante todo el siglo. El enfrentamiento de Madrid con Roma es de poder a poder.

1. J. C. GALENDE, «La Inquisición toledana desde la llegada de los Borbones (1700-1834)», en la revista *Anales Toledanos*, número XXV, Toledo, 1988, pp. 245-284.

Asimismo es importante significar que la sociedad dieciochesca sigue siendo muy religiosa: sería absurdo decir que los ilustrados no lo eran. Aunque existan tensiones entre reformistas y eclesiásticos, no es una centuria anticlerical. El punto de tensión radica en la autoridad extranacional del Papa.

El clero constituye un pilar básico de la sociedad por su fuerza, en el plano social, económico e intelectual. El número de eclesiásticos se mantiene constante durante este siglo, pero como la población crece, la Iglesia pierde porcentaje con respecto a la sociedad. De todas las maneras tuvo gran popularidad, —y por ello influencia social—, entre el pueblo, siendo los grupos ilustrados quienes comenzaron a criticarla, en especial por su poder terrenal.

La instauración de un Estado absoluto, como pretendían Felipe V y sus consejeros, tenía forzosamente que enfrentarse con la Iglesia, cuyo poder era el más fuerte existente dentro de la Monarquía. Si un monarca deseaba establecer un gobierno absolutista tenía imprescindiblemente que controlar el poder eclesiástico. Si a lo citado sumamos que el Pontífice reconoció en 1709 al archiduque Carlos como heredero del último rey austriaco, se explican fácilmente las controversias que surgieron en varias ocasiones entre el poder civil y el eclesiástico, y sobre todo, las dificultades existentes entre la Monarquía y el Papado. Este problema provenía, al menos, desde la época de los Reyes Católicos, por lo que la actuación de Felipe V no fue innovadora.

Como acertadamente señala T. Egido<sup>2</sup>, los nuevos monarcas encontraron un terreno abonado para imponer un sistema centralizador de gobierno. Para ello contaban con la práctica de la política religiosa seguida con la Iglesia indiana, donde, con irritación de la Curia romana, el rey se había convertido en un verdadero Papa; y con la preexistencia de una línea de pensamiento político-religioso. Tanto la coyuntura creada por la Guerra de Sucesión como las facilidades halladas para el establecimiento del centralismo, no harían sino aprovechar al máximo estos elementos favorables durante la centuria. El rey se convierte en poder supremo. Bastará con aplicar el concepto de regalía a la desamortización, a la Inquisición, al «exequatur», al patronato de la Iglesia, a cualquier circunstancia, como de hecho se adoptó, para que el espectro de competencias soberanas del rey penetrara en las relaciones diplomáticas y en toda la expresión de la vida de la Iglesia española, y para convertir al Pontífice en una especie de delegado del Monarca. En esta política regalista, que es apoyada por el alto clero, subsiste un subfondo económico, por lo que, junto con la independencia del poder real, en tantos conflictos con Roma se persigue una gama de intereses económicos.

Durante el siglo XVIII se sucedieron varios momentos críticos en las relaciones Iglesia-Estado. Los Borbones, los ministros franceses de primera hora, las exigencias bélicas y la actitud pontificia impulsan a una ruptura previsible entre Felipe V y Clemente XI, que se produce en 1709. Posteriormente, y con otros Pontífices (Inocencio XIII, Benedicto XIII y Clemente XII), se producen nuevas tensiones, como por ejemplo la acaecida en 1732; año en que se ordena

2. T. EGIDO, «El regalismo y las relaciones Iglesia-Estado en el siglo XVIII», en el volumen IV de la obra dirigida por R. GARCÍA VILLADA, *Historia de la Iglesia en España*. Madrid, 1979, pp. 125-249.

la salida de los españoles de la Urbe, se establece el «exequatur» y se clausura la Nunciatura.

Después, el reinado de Fernando VI fue un moderado anticipo de la etapa presidida por Carlos III, pese a los avances reformistas. Aunque siguió con la defensa de las regalías, el poder de la Iglesia y de la Inquisición continuó siendo casi ilimitado. La máxima pretensión de los regalistas era la obtención de la firma de un concordato que pusiese fin a muchos de los excesos que se llevaban a cabo en España por la Curia romana; era un viejo sueño al que el Papado siempre había respondido con una rotunda negativa. Así se llega 1753, fecha en que se firma un nuevo concordato con Benedicto XIV, por el que se abolieron las reservas pontificias de tipo benefical, convirtiéndose el monarca en patrono de todas las iglesias de sus dominios, con el consiguiente derecho de presentación. Desde este año los reyes españoles se consideraron como vicarios generales del Papa en las Indias y casi la totalidad de los cargos de la Iglesia española son nombrados por la Corona, por medio del Consejo de Castilla. Además se obtienen otra serie de prerrogativas, por lo que existe una sensación liberadora en la mayoría de los ambientes españoles. Almas de la negociación serían Blas Jover y Ventura Figueroa.

Las relaciones entre Iglesia y Estado en los tiempos de Carlos III giran en torno a dos clásicas reivindicaciones: control de la Iglesia en los organismos e instituciones que puedan albergar posibilidades de acción antiregalistas, y, en relación con Roma, en completar lo que dejó pendiente el concordato de 1753. Fuera de paréntesis cortos, este período está presidido por una tranquilidad relativa. Existió un claro abuso de atribuciones e intervenciones estatales en asuntos puramente espirituales, debido a una convicción por parte del Monarca de su responsabilidad en asuntos religiosos no dogmáticos, a una confusión en la temporalidad y espiritualidad de los argumentos y a un auténtico exceso de poder con el propósito de conseguir una sujeción total de la Iglesia al Estado. Entre las medidas regalistas que se hicieron realidad se pueden citar la limitación del derecho de asilo, pragmática del «exequatur», supresión de ciertas tradiciones seculares tachadas de superstición, —como algunas romerías o danzas—, prohibición de pedir limosna para redimir cautivos y protección judicial a los eclesiásticos frente a los abusos de los superiores. En 1762 se confirmó el requisito del «pase regio» para todo documento pontificio y en 1771 se obtuvo la sustitución del Tribunal de la Nunciatura por el de la Rota, constituido por seis jueces españoles a propuesta del rey, y nombrados por la Santa Sede. Otro ideal ilustrado, cual era la expulsión de los jesuitas, se llevó a la práctica en 1767, mediante la promulgación de una pragmática, con cierto apoyo de esferas eclesiásticas.

A pesar de todo lo citado anteriormente, el estamento eclesiástico que era un estado dentro del Estado, no experimentó grandes modificaciones a lo largo del siglo XVIII, mientras que la Inquisición dieciochesca es formalmente la misma de siempre, y en la que los reyes tenían una gran autoridad, que utilizaron en provecho de su política reformista. Una aversión ideológica hacia ella no parece haberla profesado ninguno de los Borbones. La Inquisición era un organismo que sobrepasaba la finalidad estrictamente religiosa para la que había sido creada, ya que entendía en una serie de asuntos que no tenían que ver con temas de doctrina religiosa.

Una vez que hemos ofrecido brevemente la situación por la que atravesaron las relaciones entre la Iglesia y el Estado, nos centraremos a continuación en la actitud seguida por la Inquisición toledana a partir de 1700 contra los religiosos que eran acusados de incurrir en algún delito de su esfera jurisdiccional, y en especial en aquellos que eran cometidos peculiarmente por este estamento.

## 1. **Solicitud**

La solicitud de mujeres penitentes por sus confesores ha sido causa perenne de perturbación en la Iglesia desde la implantación de la confesión. La comunicación entre sacerdote y feligresa resultaba especialmente peligrosa antes de inventarse el confesonario, acontecimiento que no se produjo hasta el siglo XVI. Sentada a su lado o arrodillada a sus pies, existía mayor peligro que se inflamara la pasión y mayor oportunidad de insinuaciones provocativas. Con este sistema se alivió el problema sin resolverlo del todo, pues, como nos señala José Antonio Escudero, resulta obviamente imposible evitar que esa intimidad de la confesión no sea aprovechada para requerir a la penitente o bien a una segunda mujer a través de ella<sup>3</sup>. La solicitud fue competencia de los tribunales episcopales hasta 1561, fecha en que el Santo Oficio obtuvo jurisdicción sobre este delito, ya que presumía que existía una fe equívoca o corrompida en quienes abusaban del sacramento. Desde este momento comenzaron a llegar delaciones por parte de penitentes que creían, imaginaban o deseaban haber sido solicitadas, así como la notoria dificultad con que se encontraron los diferentes Tribunales cuando tenían que determinar con precisión si había existido o no solicitud propiamente dicha, que además debía ser perseguida si se efectuaba con ocasión del sacramento y no antes o después de él.

En general podemos decir que las penas impuestas por el Santo Oficio a los religiosos que incurrieron en este delito no se pueden calificar de severas en relación a él, y menos aún durante el siglo XVIII, período en que las denuncias aumentaron considerablemente, llegando a ser una de las causas más numerosas que combatió. En el Archivo Histórico Nacional existe un índice alfabético<sup>4</sup> de personas acusadas por este delito en los diferentes Tribunales. Gracias a él podemos comprobar cómo la cifra de religiosos denunciados es muy elevada:

3. J. A. ESCUDERO, «La Inquisición española», en la Revista *Historia* 16, especial 10º aniversario, Madrid, 1986, pp. 10-11.

4. A.H.N., sección Inquisición, legajo 233, expediente 13.

AÑO	Nº DE DENUNCIAS	AÑO	Nº DE DENUNCIAS
1723	24	1748	47
1724	37	1749	42
1725	39	1750	49
1726	40	1751	27
1727	40	1752	58
1728	14	1753	37
1729	22	1754	39
1730	38	1755	59
1731	49	1756	63
1732	51	1757	42
1733	52	1758	51
1734	60	1759	52
1735	71	1760	53
1736	67	1761	31
1737	66	1762	43
1738	60	1763	24
1739	36	1764	42
1740	51	1765	34
1741	54	1766	40
1742	58	1767	40
1743	44	1768	37
1744	64	1769	44
1745	51	1770	46
1746	75	1771	45
1747	48		

El total de estas cifras asciende a 2.236, aunque sólo aporta los datos desde 1723 a 1771. La principal característica que se puede obtener de ellas es la regularidad en el número de delaciones durante todo este período<sup>5</sup>. En el siglo siguiente, aunque moribundo, el Santo Oficio siguió actuando contra los solicitantes de manera regular, a excepción del tiempo en que perduró el conflicto bélico de la Guerra de la Independencia, debido a su nula actividad.

Desde comienzos del siglo XVIII el Santo Oficio está preocupado por la magnitud que estaba alcanzando este delito. Es por esta razón que en 1709<sup>6</sup> y en los años siguientes se dictaron una serie de normas para regular el acto de la confesión. Entre estos preceptos hay que significar el de la prohibición de confesar en la sacristía o capillas colaterales a la iglesia, y el de obligar a los confesores a colocar una especie de rejilla entre ellos y la feligresa mientras se efectuaba este acto. Estas órdenes no se cumplieron siempre, por lo que desde el Consejo continuaron remitiendo circulares a las diferentes Inquisiciones con el fin de que obligaran a los religiosos a que obedecieran las reglas establecidas.

5. Como complemento a estos datos podemos apuntar que H. K. LEA, en su obra *Historia de la Inquisición española*, vol. III, Madrid, 1983, p. 511, señala que desde 1723 hasta 1820 se registraron 3.775 casos de solicitud.

6. A.H.N., sección Inquisición, libro 503.

Con el mismo fin de evitar la proliferación de este delito, en 1713 el Inquisidor General Francisco Judice remite un edicto a todos los Tribunales inquisitoriales <sup>7</sup>. En este edicto, que debía ser colocado en la puerta de todas las iglesias, se hacía saber a todas las feligresas que si habían sido solicitadas por algún eclesiástico, lo debían delatar al Santo Oficio. Igualmente se especificaba que las mujeres no tenían obligación de manifestar si habían accedido a las peticiones del religioso o no. El 20 de enero del año siguiente se vuelve a enviar a las diferentes Inquisiciones otra circular en semejantes términos <sup>8</sup>. Pero a pesar de estas medidas, y a tenor de las cifras vistas anteriormente, podemos llegar a la conclusión que todos los esfuerzos que intentó hacer el Santo Oficio para rebajar los casos de solicitud resultaron infructuosos. Resulta sintomático de esta apreciación el hecho de que algún solicitante sufre dos procesos, ya que después de cumplir la condena del primero incurre en un segundo. Igualmente hay que destacar el elevado porcentaje de autodelaciones y de procesos suspensos.

Centrándonos en el distrito inquisitorial toledano comenzaremos indicando que la periodización de las 102 causas que hemos localizado a partir de 1700 es el siguiente:

<u>AÑOS</u>	<u>Nº DE PROCESOS</u>	<u>AÑOS</u>	<u>Nº DE PROCESOS</u>
1700-05	3	1761-65	9
1706-10	5	1766-70	5
1711-15	4	1771-75	2
1716-20	2	1776-80	5
1721-25	4	1781-85	8
1726-30	1	1786-90	4
1731-35	6	1791-95	4
1736-40	1	1796-1800	6
1741-45	4	1801-05	4
1746-50	8	1806-15	2
1751-55	3	1816-20	3
1756-60	8	S. XVIII	1

Como ya habíamos mencionado anteriormente, se puede observar la regularidad de los procesos abiertos por este delito desde la llegada de los Borbones; es en el siglo XIX cuando se percibe una disminución de causas. De los citados 102 expedientes, 34 finalizan con la condena del acusado, 27 son sobreseídos, 35 están incompletos y en 6 se reprende al procesado. De estos datos, nos sorprende el elevado número de causas suspensas e incompletas. La explicación más factible de este hecho es doble: en primer lugar hay que significar que cuando los encausados eran religiosos, en varias ocasiones no se ejecutaban todas las diligencias oportunas, cerrándose el expediente sin interrogar al delator; y en segundo, que era muy difícil demostrar la acusación, y hasta que no se aseguraba de la culpabilidad del reo, el Santo Oficio no dictaba sentencia definitiva.

7. A.H.N., sección Inquisición, libro 498.

8. A.H.N., sección Inquisición, legajo 31.

Las penas impuestas eran muy variables: las más severas son el destierro y la reclusión en un convento, mientras que el resto de castigos se limitan a reprensiones, privación de órdenes, abjuraciones y penitencias espirituales. La edad media de los encausados se sitúa entre 35 y 50 años, aunque esto no es obstáculo para que aparezcan religiosos septuagenarios en la sala del tribunal dispuestos a escuchar su sentencia, contribuyendo esta particularidad a la atenuación de la rigurosidad de los dictámenes, como tendremos ocasión de comprobar. Hay que hacer constar que estos religiosos delatados pertenecían a las más diversas órdenes eclesiásticas, sin que predomine una sobre las demás. Así vemos cómo mercenarios, dominicos, carmelitas, franciscanos, etc., son denunciados al Tribunal inquisitorial. La duración de estos expedientes suele ser de un año, aunque como veremos en los procesos que analizaremos más adelante, existen varios que duran más tiempo.

En este tipo de delito lo usual es que el proceso comience con la delación de la feligresa hacia su confesor por haberla solicitado en el acto de la atrición, a excepción de las autodelaciones. Luego se realizan las ratificaciones y testificaciones. Una vez que se han efectuado estas diligencias, el Tribunal está en situación de emitir sentencia. Para una mejor comprensión de lo aquí expuesto, pasaremos a continuación a investigar los procesos más característicos que siguió el Tribunal toledano en nuestra etapa de estudio.

El primer expediente que analizaremos corresponde al seguido contra fray Antonio Aragón<sup>9</sup>, de 77 años, quien se autodelató el día 28 de agosto de 1733 de haber solicitado *ad turpia* a una religiosa dominica del monasterio de la Encarnación. Después que la denuncia llega al Tribunal, el inquisidor fiscal solicita que se conforme una comisión para que realice las diligencias oportunas. Una vez cumplida, es enviada a interrogar a fray Antonio, quien reconoce y ratifica su delación. Posteriormente se ordena a la comisión que visite a la religiosa dominica en su monasterio; cuando el comisario le pregunta por el tema, la hermana San José corrobora lo expuesto por el delator. Desde el Tribunal también se solicita al resto de Inquisiciones que recorran sus registros, hallándose en esta operación que fray Antonio había sido ya acusado de este mismo delito en el año 1711. Por ello, y después de cursarse la correspondiente orden de arresto, el 5 de diciembre de 1733 es encarcelado en celdas secretas. Medio año después, el 24 de julio de 1734, y después de las consiguientes audiencias, el reo comparece en la sala del tribunal, donde se le sentencia: *abjurar de levi*, advertido y privado de confesar.

Se puede observar fácilmente la suavidad en las penas que se impuso a fray Antonio Aragón. En este caso se debió esencialmente a dos causas: en primer lugar por su avanzada edad y en segundo por ser una autodelación, lo que contribuye a la atenuación del castigo.

Penas más severas fueron las que se impusieron al presbítero Manuel Carrillo<sup>10</sup>, quien es delatado el 7 de marzo de 1774 por un carmelita de haber solicitado *ad turpia* a una feligresa en el acto de la confesión. Nombrada la comisión para que visite al delator, éste ratifica la denuncia, exponiendo que lo sabe porque la citada felig-

9. A.H.N., sección Inquisición, legajo 1, expediente 1.

10. A.H.N., sección Inquisición, legajo 1, expediente 1.

gresa se lo había confesado a él. Posteriormente la comisión es enviada a casa de la penitente, quien también certifica todo lo manifestado por el carmelita. Cuando las diligencias practicadas por la comisión llegan al Tribunal, el inquisidor fiscal solicita que el reo sea encarcelado. En abril de 1775 es arrestado y conducido posteriormente a las cárceles inquisitoriales.

Después de una serie de audiencias, el procesado acude al auto celebrado en la sala del Tribunal a puerta cerrada en forma de penitente. En él se le condena a adju-*rar de levi*, ser reprendido, absuelto *ad cautelam*, a un destierro de seis años, —de los que los primeros seis meses los debe pasar recluso en un convento—, a ejercicios espirituales y confesión general.

El próximo proceso que analizaremos está incompleto, pero debido a la importancia que tiene lo traemos a estas páginas. En esta ocasión el acusado es fray Juan de la Visitación<sup>11</sup>, quien fue delatado en 1782 por fray Juan de San Ildefonso «en descargo de su conciencia». En la denuncia, fray Juan de San Ildefonso expone que una moribunda le contó en el acto de la confesión que el delatado la quiso solicitar. Continúa explicando que ella no lo puede atestiguar ya que a los dos días de hacerle esta revelación falleció. Luego, el Tribunal ordena al comisario que visite al delator y que envíe informes sobre la difunta. Por su parte, fray Juan de San Ildefonso reconoce la delación y luego realiza la ratificación «ad perpetuam». Sobre la finada, el comisario envía un informe poco positivo, ya que indica que era una persona «muy notada», creyéndose que «el vicio la produjo la muerte».

Cuando estas diligencias son recibidas por el promotor fiscal, solicita a los señores inquisidores que se recorran los registros del resto de Inquisiciones, ya que a pesar de ser negativo el informe de la solicitada, ésta hizo la confesión cuando se estaba muriendo. En la corrección de registros de las Inquisiciones de Sevilla, Zaragoza, Valladolid, Santiago, Granada, Murcia, Corte, Barcelona, Llerena, Logroño, Valencia y Cuenca no aparece nada.

El proceso se interrumpe en este momento, pero lo hemos traído a colación ya que se puede observar fácilmente cómo el Santo Oficio, en algunas ocasiones, intentaba por todos los medios que disponía a su alcance comprobar la veracidad de las delaciones.

Aunque la siguiente causa también está inconclusa, la analizaremos porque el acusado es un religioso que anteriormente ya había sufrido otro proceso. En 1784 fray Plácido de Almodóvar<sup>12</sup> es delatado al Tribunal toledano por un joven presbítero de haber solicitado «ad turpia» a otros religiosos del convento de Lillo. Por ello, se ordena al comisario que visite el convento. Cuando así se efectúa, el delator reconoce y ratifica su denuncia. Asimismo toma declaración a otros conventuales, quienes también corroboran lo manifestado por el denunciante, acusando además a fray Plácido de Almodóvar de proposiciones escandalosas y otros actos obscenos.

Cuando estas diligencias son recibidas en el Tribunal se recorren los registros, y es cuando se encuentra que fray Plácido de Almodóvar ya había sido delatado por otro

11. A.H.N., sección Inquisición, legajo 233, expediente 11.

12. A.H.N., sección Inquisición, legajo 3.732, expediente 302.



delito de solicitación en 1776. En la anterior ocasión se le impuso como sentencia que abjurara *de levi*, fuera privado de confesar y predicar, y sufriera un destierro de cuatro años. Desgraciadamente, en este momento se interrumpe el proceso, y por consiguiente no sabemos cuál fue la pena que le impusieron por esta segunda causa.

El último expediente que examinaremos corresponde a uno abierto en el siglo XIX, exactamente el año 1816, fecha en que es delatado al Tribunal toledano fray Francisco de San José<sup>13</sup>. En este caso es otro religioso quien le denuncia, porque una feligresa le ha referido que estando enferma fray Francisco la visitó y la intentó solicitar *ad turpia*, diciendo que la quería. Cuando la delación llega al Tribunal, se ordena a la comisión que realice las diligencias oportunas para aclarar el caso. Tanto el delator como la mujer, Tomasa, reconoce la acusación ante la comisión que les visita. Posteriormente, desde el Tribunal se ordena al comisario que envíe noticias sobre la conducta de la delatora y del denunciado. Sobre fray Francisco dice en el informe que es un buen sacerdote y «buen vasallo», mientras que a Tomasa la cataloga de mujer pública que tiene «el mal venéreo».

Por su parte, fray Francisco de San José se entera que el Santo Oficio le ha incoado un proceso, por lo que envía una autodelación en donde reconoce que «a resultas de un arrebato había quedado débil de cabeza», e intentó solicitar a una feligresa suya (pero que no es la delatora). En vista de ello, el Tribunal inquisitorial le reprende y le suspende la licencia para confesar mujeres por espacio de un año. Además le recomienda que realice ejercicios espirituales y «que consulte su memoria».

Después de analizar estos expedientes daremos a conocer las sentencias más severas que impuso este Tribunal a los religiosos que incurrieron en este delito. Creemos que no es necesario examinar el proceso completo, ya que todos son de similares características en las diferentes diligencias que se abordan desde la delación hasta que se dicta el veredicto.

En 1705 fray Luis Sevilla<sup>14</sup>, de 60 años, fue sentenciado en un auto particular celebrado a puerta cerrada en la sala del Tribunal a abjurar *de levi*, ser gravemente advertido, privado de confesar y desterrado 6 años, teniendo que estar los dos primeros recluso en un convento.

En 1708, y después de tres años de diligencias, fray Francisco de San Jacinto<sup>15</sup> fue condenado a abjurar *de levi*, reprendido, privado de confesar perpetuamente y desterrado 8 años, —los dos primeros recluido en un convento—.

En este mismo año el capuchino fray Antonio de Santa Coloma<sup>16</sup> apareció en la sala del Tribunal, en donde fue sentenciado a abjurar *de levi*, gravemente advertido, privado de confesar y de voz activa y pasiva. Además se le condenó a sufrir un destierro de 8 años, teniendo que pasar los cuatro primeros encerrado en un convento.

En 1710 fray Juan Madrid<sup>17</sup>, de 45 años, fue sentenciado en un auto a puerta cerrada en la sala del tribunal a abjurar *de levi*, gravemente reprendido, privado de

13. A.H.N., sección Inquisición, legajo 3.720, expediente 91.

14. A.H.N., sección Inquisición, legajo 1, expediente 1.

15. A.H.N., sección Inquisición, legajo 230, expediente 1.

16. A.H.N., sección Inquisición, legajo 1, expediente 1.

17. A.H.N., sección Inquisición, legajo 1, expediente 1.

confesar y desterrado 6 años. Los dos primeros años estuvo recluso en un convento asistiendo sólo a los actos de la comunidad, sin tener voz activa ni pasiva.

En 1714 fray Francisco Llagas<sup>18</sup>, de 43 años, apareció en forma de penitente en la sala del tribunal. Allí fue sentenciado a abjurar *de levi*, gravemente reprendido, suspendido perpetuamente de confesar y desterrado 6 años, de los que los dos primeros debería permanecer encerrado en una celda del convento.

Después de cuatro años de diligencias, en 1725 fue condenado el párroco de 38 años Buenaventura Frutos<sup>19</sup>, a quien se le sentenció en un auto celebrado a puerta cerrada en la sala del tribunal toledano a abjurar de sus errores, reconciliado, privado de todo oficio y beneficio eclesiástico, recluso perpetuamente en un monasterio (los dos años primeros sin salir de una celda y ayunando todos los viernes a pan y agua), y a diversas penitencias espirituales.

Fray Jerónimo de Castejón, de 60 años<sup>20</sup>, fue condenado en 1734 en un auto realizado en la sala del tribunal a puerta cerrada, estando presentes los ministros del secreto y 12 religiosos, a abjurar *de levi*, reprendido, privado perpetuamente de confesar y desterrado 6 años, de los que los dos primeros estaría en un convento.

El presbítero de 53 años Pedro Fernández<sup>21</sup> fue sentenciado en 1746 a abjurar *de vehemanti*, gravemente reprendido, absuelto «ad cautelam», privado de confesar y del ejercicio de sus órdenes, y desterrado por un tiempo de 10 años, permaneciendo los tres primeros enclaustrado.

Fray Angel Villajos fue sentenciado en 1757<sup>22</sup> a abjurar *de levi*, absuelto «ad cautelam», reprendido, privado de confesar perpetuamente, realizar diferentes ejercicios espirituales y desterrado 6 años, de los que los cuatro primeros estaría recluso en un convento.

Al año siguiente, fray Manuel Peraleja<sup>23</sup>, de 41 años, fue condenado en un auto celebrado a puerta cerrada en la sala del tribunal a abjurar *de levi*, absuelto «ad cautelam», reprendido, privado de confesar perpetuamente y desterrado 10 años. De este último castigo tenía que cumplir los tres primeros años enclaustrado en un convento realizando diversos ejercicios espirituales y ayunos, y los 15 primeros días enceldado.

En 1787 fray Isidro Torres<sup>24</sup>, de 51 años, fue sentenciado a abjurar *de levi*, reprendido, absuelto «ad cautelam», privado perpetuamente de confesar y desterrado 8 años, teniendo que permanecer los 6 primeros meses recluso en un convento haciendo ejercicios espirituales y confesión general.

La última sentencia que citaremos es la que se dicta en 1791 contra el confesor de 47 años Juan Antonio Fernández<sup>25</sup>, quien fue condenado en un auto celebrado a

18. A.H.N., sección Inquisición, legajo 230, expediente 10.

19. A.H.N., legajo 229, expediente 3.

20. A.H.N., sección Inquisición, legajo 1, expediente 1.

21. A.H.N., sección Inquisición, legajo 1, expediente 1.

22. A.H.N., sección Inquisición, legajo 1, expediente 1.

23. A.H.N., sección Inquisición, legajo 231, expediente 14.

24. A.H.N., sección Inquisición, legajo 1, expediente 1.

25. A.H.N., sección Inquisición, legajo 1, expediente 1.

puerta cerrada en la sala del tribunal a abjurar *de vehementi*, absuelto «ad cautelam», conminado, privado perpetuamente de confesar y desterrado 8 años, de los que los cuatro primeros debía estar residiendo en un convento, en donde realizaría ejercicios espirituales y confesión general.

Como se puede comprobar, este delito es uno de las pocas excepciones en el que durante todo el siglo XVIII las penas impuestas tienen un mismo grado de severidad. Por el contrario, en otras causas se advierte una aminoración en los castigos que se imponían según avanza la centuria.

Finalmente, hay que significar de nuevo que el Santo Oficio intentó erradicar este delito, pero, a pesar de sus propósitos, no lo consiguió. Como hemos visto, durante todo el siglo XVIII y aún en el siguiente, proliferó. Asimismo hemos podido observar que esta Institución no solía mostrar al público los eclesiásticos acusados, sino que los autos que se celebraban con su persona se realizaban a puerta cerrada.

## 2. Religiosos casados

Este es otro tipo de los delitos que podemos catalogar como privativo de eclesiásticos. El Santo Oficio actuó contra los religiosos que se casaban porque en ello encontraba intención herética<sup>26</sup>. Su intervención en esta materia se puede datar desde comienzos de la centuria decimosexta, pero según transcurre el tiempo esta falta fue menos común, si bien nunca fue frecuente<sup>27</sup>. Durante nuestra etapa de estudio sólo hemos localizado dos procesos incoados por el Tribunal inquisitorial de Toledo. El primero de ellos está fechado en el año 1700 y finaliza con la condena del acusado, mientras que el otro está datado en 1800 y la causa se suspende.

Del proceso seguido contra el dominico de 38 años fray Tomás Fusber<sup>28</sup>, solamente se conserva la sentencia que se le impuso en la sala del tribunal. Apareció en forma de penitente y el Santo Oficio le condenó a abjurar *de levi*, ser gravemente reprendido, dejar perpetuamente el ejercicio de las órdenes, permanecer recluido para siempre en una celda del convento, y ayunar a pan y agua los viernes y vigili-  
lias por un espacio de 4 años.

El segundo expediente comienza por una delación que realiza el presbítero francés Angel Just, de 54 años. Este religioso escribe al Tribunal inquisitorial de Toledo para comunicarle que estando cierto día en una posada escuchó a unas mujeres que el picador del Príncipe de Asturias, don Benito Guerri, estaba casado con una monja francesa<sup>29</sup>. Cuando esta delación llega al Santo Oficio, el fiscal solicita a los inquisidores que se nombre una comisión para que realice las diligencias oportunas, y así se hace

26. F. HUNTER, *La inquisición, tres siglos de exterminio*, Madrid, 1978, p. 122.

27. H. K. LEA, *Historia de la Inquisición española*, vol. III, Madrid, 1983, p. 752.

28. A.H.N., sección Inquisición, legajo 1, expediente 1.

29. A.H.N., sección Inquisición, legajo 224, expediente 10.

«Nos los Ynquisidores appostólicos contra la herética pravedad y apostasía en esta ciudad, reino y arzobispado de Toledo, por autoridad appostólica y ordinaria: Cometemos y mandamos a vos don Andrés Cacho Negrete, nuestro comisario del Santo Oficio que luego que rezibais esta y acompañado de Juan Rodríguez de Arteaga, igualmente nuestro comisario, hagais comparecer ante vos a don Angel Just (...) y prezediendo el juramente de nombre revelado y dezir verdad tacto pectore (...), hareis reconozca la adjunta delación para que se ratifique conforme a ynstrucción; y pasadas veinte y quatro oras lo executareis igualmente. Despues pasareis a examinar con separación y en los propios términos a los contextes que resultan, y demas que resultasen, ratificandolos después ad perpetuam, y executado todo lo remitireis á este Santo Oficio. Ynquisición de Toledo y junio primero de mil setezientos noventa y nueve».

No será hasta el 12 de julio cuando don Angel Just se presente ante la comisión designada. Aunque reconoce su delación, no puede aportar más datos porque los desconoce. Una semana después realiza la ratificación. Obedeciendo las órdenes de los inquisidores, la comisión se dirige luego a la posada que había citado Angel Just. Allí averiguan que la conversación fue mantenida por Teresa Martín, Félix Carramolino, Fernando Muñoz, Francisca Martín y Juan Mexía. Enviados estos datos al Tribunal, de nuevo se escribe al comisario para mandarle que tome declaración jurada a estos testigos, sin que se olvidara de advertirles que deberían guardar secreto de todo ello. Tanto Félix Carramolino como Juan Mexía manifiestan que no recuerdan nada de la conversación aludida. El presbítero Fernando Muñoz declara que en el coloquio las mujeres habían dicho que una monja se había casado con un picador, pero añade que no puede aportar más datos porque no se acuerda. Por su parte, Teresa Martín puntualiza que en la posada «La sangre de Cristo» se trató el tema, pero que ella ya lo sabía porque se lo había narrado un presbítero llamado Pedro Ruiz. Continúa explicando que a este religioso se lo había dicho otro picador que residía en Aranjuez. Finalmente, Francisca Martín, hija de la anterior, declara ante el comisario que ella tenía conocimiento del asunto porque en Aranjuez don Santiago Vido, picador del Príncipe de Parma, le contó que una monja francesa había pasado a España en tiempos de la Revolución Francesa y se casó con el picado mayor del Rey.

El comisario envía las diligencias practicadas al Tribunal. Una vez que son leídas por el inquisidor fiscal solicita que se suspenda la causa, argumentando que son pocas las pruebas aportadas.

«El inquisidor fiscal por decreto del 20 de febrero de 1801, ha visto la sumaria contra el picador de S. A. el serenísimo Señor príncipe de Asturias que parece haverse casado con una monja francesa, le parece que respecto la poca prueba que produce esta sumaria, para la certidumbre del hecho puede V. S. mandar que en el estado que tiene se suspenda y se anote entre las de su clase. Toledo 16 de junio de 1801».

Dos días después los señores inquisidores confirman la petición del inquisidor fiscal

«Y vistos por los Señores Ynquisidores, licenciado don Francisco Javier Ursua y doctor don Gaspar de Haedo y Espina, en su audiencia de diez y ocho de junio de 1801; dixeron que se suspenda por aora esta causa, anotándose donde corresponde, y lo rubricaron de que certifico».

Es difícil obtener conclusiones válidas sobre este delito desde el momento que sólo hemos encontrado dos procesos, pero es de suponer que durante toda esta centuria el Santo Oficio actuó contra los religiosos casados, si bien en un reducido número de ocasiones. Sin embargo, y gracias al segundo expediente que hemos analizado, se puede advertir que ya en aquellas fechas el Santo Oficio no era la institución boyante y temida de siglos anteriores. Sin duda, las ideas de los ilustrados y la crisis económica que siempre acompañó a este Tribunal durante el siglo decimotercero habían determinado definitivamente su manera de actuar. También se puede observar que cuando el encausado era alguien perteneciente al estamento eclesiástico, el Santo Oficio no efectuaba todas las diligencias oportunas. Esto ha quedado demostrado en la segunda causa que hemos examinado, ya que si el Tribunal toledano hubiera querido llegar al fondo del asunto, podía haber ejecutado otras operaciones antes de suspenderla. Por ejemplo podría haber mandado al comisario que fuera a Aranjuez para que tomase declaración al picador que dio la noticia, o bien acudir directamente a don Benito Guerri e informarse con quién estaba casado. En vez de realizar estas diligencias, se suspendió el proceso; fórmula adecuada para un Tribunal incapaz de conseguir convicción, no dispuesto a absolver y deseoso de ocultar su fracaso<sup>30</sup>. Paulatinamente fue el método favorito para eludir una decisión.

### 3. Intrusos en la confesión y celebración

En esta ocasión analizaremos la actuación del Tribunal contra los acusados de celebrar misa y oír confesiones sin haber recibido órdenes sagradas para tales menesteres, y es que el Santo Oficio les perseguía, ya que la veneración en que son tenidos los sacramentos y la suprema importancia atribuida a ellos como medios de salvación, hacían indispensable que fueran defendidos con la mayor diligencia. Al mismo tiempo, los honorarios por la celebración y administración de los sacramentos constituía un valioso privilegio del sacerdote, siendo éste el principal motivo que podía tentar a los clérigos de órdenes inferiores o a los laicos.

La Inquisición empezó a tener jurisdicción en esta materia desde mediados del siglo XVI. A partir de este momento impuso castigos rigurosos a los que incurrían en este delito, —azotes, cárcel, destierros y galeras—, pero nunca llegó a la severidad infringida en otros países, en donde incluso se llegaba a relajar al reo, como

30. H. K. LEA, *op. cit.*, vol. II, p. 619.

en Italia. Aunque existe cierta suavidad en las penas según transcurre el siglo XVIII, todavía podemos calificarlas de severas, ya que como tendremos ocasión de comprobar en las próximas líneas, algunos de los acusados eran desterrados y encarcelados.

Desde el año 1700 hemos localizado un total de 16 personas procesadas por esta materia en la Inquisición toledana. De ellas 4 son condenadas y 6 reprendidas, mientras que el resto de los expedientes se encuentran incompletos. La periodización de estos procesos es la siguiente:

<u>AÑOS</u>	<u>Nº DE PROCESOS</u>	<u>AÑOS</u>	<u>Nº DE PROCESOS</u>
1700-05	3	1781-85	0
1706-45	0	1786-90	2
1746-50	1	1791-95	1
1751-55	0	1796-1800	1
1756-60	1	1801-05	0
1761-65	1	1806-15	2
1766-70	0	1816-20	2
1771-75	0	s. XVIII	2
1776-80	0		

A tenor de estos datos, dos son las principales características que podemos extraer. En primer lugar la irregularidad en la aparición de estos expedientes, ya que podemos comprobar cómo existen amplios períodos de tiempo en los que no hay ninguno. Asimismo resulta paradójico que el mayor caudal de causas se produzca a partir del quinquenio 1786-90, aunque hay que advertir que estos procesos están incompletos, a excepción de dos que finalizan con la condena del acusado. Esta particularidad es debida a que es una etapa de decadencia. La duración de los procesos suele ser de uno a dos años, como en el resto de causas. En cuanto a la edad media de los encausados hay que señalar que es menor de 30 años, ya que un porcentaje elevado de estos procesados son legos o subdiáconos que no han recibido todavía las órdenes sagradas. Este es el motivo por el que hemos creído oportuno incluir en nuestro estudio este delito, ya que de los citados 16 procesados, a excepción de 3 civiles y un anónimo, el resto están en cierto modo relacionados con el estamento eclesiástico por ser frailes, sacristanes o presbíteros.

Después de este breve preámbulo sobre el tema, pasaremos a examinar los expedientes más característicos en los que actuó este Tribunal a partir del año 1700. El primero de los procesos en que se condena al reo tiene como encausado a fray José de Béjar<sup>31</sup>, de 38 años. De su causa solamente se conserva la sentencia que le fue impuesta en el año 1703 en la sala del tribunal, después de traerle desde las cárceles del Santo Oficio. En el dictamen emitido se contempló que fray José de Béjar abjurara «de levi», fuese absuelto «ad cautelam», advertido, privado de confesar perpetuamente y desterrado tres años, teniendo que pasar el primero recluso en un convento.

31. A.H.N., sección Inquisición, legajo 1, expediente 1.

Un nuevo proceso es el que se abre en 1748 contra fray Juan de Santa Rosa<sup>32</sup>, de 23 años, quien es delatado al Santo Oficio por un familiar. Le acusa de haber celebrado misas, administrado el bautismo y el matrimonio, y de haber confesado sin ser sacerdote. Después de un año de diligencias intentando comprobar la veracidad de estas acusaciones, el Tribunal le impone como pena por los citados hechos que abjure «de levi», sea absuelto «ad cautelam», gravemente reprendido, suspenso por un espacio de dos años en el ejercicio del diaconado, que realice ejercicios espirituales y que sea desterrado a su convento para que no vuelva a reincidir en tales actos.

En este delito que estamos analizando tampoco podían faltar las autodelaciones. Así tenemos que en 1760 fray Pedro de San Juan<sup>33</sup> se autodenunció al Tribunal de haber dicho una misa sin tener todavía las órdenes, declarando que la celebró en una casa privada para conseguir dinero. Efectuada esta diligencia, desde el Tribunal toledano se solicita al resto de Inquisiciones que recorran sus registros «en cabeza del acusado». En sus respuestas se puede comprobar cómo fray Pedro no tiene antecedentes.

En las nuevas declaraciones que realiza manifiesta el nombre de algunos testigos que se encontraron presentes en el citado acontecimiento. Por este motivo los inquisidores deciden enviar al comisario para que los interroge. De esta diligencia resulta que todos ellos corroboran la versión de fray Pedro. En vista de ello el Tribunal toledano le convoca para comunicarle la sentencia que ha decidido imponerle. El procesado es absuelto «ad cautelam», gravemente reprendido, advertido de que no vuelva a realizar tales actos hasta que no reciba las órdenes, y como penitencia religiosa se le aplica escuchar una misa diaria de rodillas por el tiempo de un mes.

Cuando alguien se autodelataba a la Inquisición intentaba buscar una suavidad en la probable sentencia que le impusiera. En esta ocasión hemos podido observar cómo este objetivo se ha producido, pues las penas inflingidas a fray Pedro no son en ningún modo severas.

El segundo de los procesos que finaliza en condena corresponde al seguido contra el carmelita descalzo de 29 años, fray Josef del Rosario<sup>34</sup>. El 11 de octubre de 1764 el religioso carmelita descalzo fray Tomás de Jesús, María y José escribe al Tribunal toledano para comunicarle que

«hallandome pedidor señalado por el prelado para tierra de Buitrago y el Real de Manzanares, fui este verano a pedir limosna de granos por orden de mi prelado y he allado que un religioso carmelita descalzo, me a prevenido y usurpado las limosnas de algunos pueblos diziendo misas y confesando en dichos pueblos, lo que me consta por el informe de algunos sujetos, los que me an asegurado que el dicho religioso decia se llamaba

32. A.H.N., sección Inquisición, legajo 3.733, expediente 57.

33. A.H.N., sección Inquisición, legajo 128, expediente 15.

34. A.H.N., sección Inquisición, legajo 129, expediente 14.

fray Joseph del Nombre de Maria, y que hera natural de La Mancha y que tenia solo ocho años de avito, todo lo qual me hizo sospechar si era algun religioso discolo o fugitivo. Y abiendo llegado ayer diez del que rixe a este mi colegio, e tenido noticia de que a ultimos de agosto de este presente año yzo fuga del combento de Carmelitas Descalzos de Cogolludo un religioso que se llama fray Jospeh del Rosario, que es natural de Malagon en La Mancha, que tiene ocho o nueve años de avito, por lo que me temo sea este religioso el que a dicho misa y confesado no siendo sacerdote, y assi para descargo de mi conziencia, constandome del hecho y del derecho, no obstante que dudo de la persona lo delato (...) adbirtiendo que el dicho religioso lo puso en carzel la religion los primeros años quando empezaba a estudiar las artes, por que por su mala cabeza, se atrebio a saltar las tapias del combento de noche, ademas de esto ha echo ya otra fuga antes de esta, y bolvio a estar enzerrado en la carzel de dicho combento de Cogolludo, todo lo qual me da que sospechar, que sea este religioso el que a cometido estos escesos (...); en Pedrezuela, que es un lugar cerca del Molar, confeso a las Hermanas de la Religion, en Manzanares dixo misa, en Navacerrada dixo misa y también confeso, en Cercedilla dixo dos misas (...).

Cuando se recibe la denuncia en el Tribunal, el fiscal solicita de los inquisidores que se nombre una comisión. Una vez autorizada esta petición se envía al comisario para que indague en los diferentes pueblos que citaba el delator. En estos lugares, algunos interrogados no se acuerdan o no saben nada del asunto, pero hay testificaciones de que cierto carmelita confesó y celebró misa en los sitios señalados<sup>35</sup>. Una vez recibida la sumaria, el Tribunal ordena que se aprese al subdiácono fray José del Rosario, realizándose así en Almodóvar del Campo. Al mismo tiempo, en el mes de enero de 1765, se envía una carta desde el Tribunal inquisitorial de Toledo a las Inquisiciones de Sevilla, Granada, Valladolid, Llerena, Barcelona, Santiago, Corte, Zaragoza, Logroño, Cuenca, Murcia, Córdoba y Valencia, para que recorran sus registros «en cabeza del acusado». Desde estos Tribunales se responde que no resulta nada de la «recorrección» efectuada

«De la recorrecion de registros de este secreto hecha en caveza de fray Joseph del Rosario, carmelita descalzo, subdiacono, testificado en esse Santo Oficio de haber zelebrado missas y oido de confession a diferentes personas, sin ser sacerdote, segun V. S. nos dize en carta de 30 henero de este año no ha resuelto cosa alguna».

35. Entre las personas que manifiestan acordarse que un carmelita estuvo confesando y diciendo misa en estos lugares podemos citar a Eusebio Rodríguez (30 años, casado, carretero), Antonio Rodríguez (casado, 40 años, carretero), Manuel Jerónimo (17 años, clérigo), Manuel González Sevillano (37 años, sacristán), Diego de Azeña (22 años, soltero, herrero), Francisco Alonso (50 años, soltero, ermitaño) y José Albacete (30 años, soltero, labrador). En vista de los datos que acabamos de exponer se puede observar que cualquier individuo podía ser llamado para testificar, sin importar su edad, sexo o profesión.



Posteriormente el acusado ingresa en las cárceles inquisitoriales, y allí declara en diferentes audiencias. En todas ellas reconoce las acusaciones y atestigua las posiciones del fiscal y testigos llamados a tal efecto. En vista de todo ello, el 9 de julio de 1765 los inquisidores sentencian a don José Anciano (fray Josef del Rosario), y el secretario don Joaquín García lo certifica

«Certifico que estando celebrando auto particular de fee en la sala del tribunal a puerta avierta en su audiencia de la mañana (...) se leió la causa criminal de fee que en este Santo Oficio se ha seguido contra don Joseph Anziano (...) por haver celebrado varias missas en diferentes pueblos y oydo de confesion a diferentes personas de ambos sexsos sin tener jurisdicción ni potestad para ello; en pena y penitencia de estos delitos cometidos por el referido subdiacono pronunciaron los Señores Inquisidores por sentencia definitiva que este reo por tiempo de seis años asista en los hospitales del Presidio de Zeuta u Orán, los que cumplidos, que sean haciendo constar por certificado de sus superiores su penitencia desde haora para entones, se le destierra por quatro años de todo este arzobispado y quede suspenso perpetuamente de las Ordenes que tiene recibidas e irregular perpetuamente para recibir el diaconato y presviteriado y haga unos exercicios espirituales con que se prepare para una confesion general en donde el tribunal le señalare».

El último expediente que analizaremos es el seguido contra José Aroca<sup>36</sup>, ya que finaliza con una sentencia severa y él está vinculado al estamento religioso. Este acusado es delatado el 25 de julio de 1814 por un religioso carmelita descalzo de haber dicho misa en su convento de Toledo. Manifiesta que, según cree, José Aroca no era sacerdote. Al llegar esta denuncia al Tribunal, y a petición del fiscal, se forma una comisión para que visite al carmelita descalzo, quien reconoce y ratifica su delación.

Realizada esta diligencia, la comisión es enviada a tomar declaración a José Aroca. En sus manifestaciones el encausado declara ser natural de Lucena y tener 25 años. Asegura que ha regresado a España después de haber sido hecho prisionero en Francia, aunque dice no acordarse del lugar. Continúa exponiendo que en el país fronterizo recibió la investidura de sacristán. Finalmente indica que fingió celebrar la misa en el convento de carmelitas porque estaba un poco bebido. Después de realizar estas declaraciones, José Aroca es recluido en la cárcel de la corona de Toledo. Verificada esta diligencia, los inquisidores ordenan al comisario que visite nuevamente el convento de carmelitas. Allí toma declaración a varios religiosos, quien corroboran la delación. Mientras tanto, en la prisión José Aroca realiza nuevas manifestaciones. En una de ellas declara que en París celebró otra misa en la ermita de Jerusalem. Por todo ello José Aroca es trasladado a las cárceles del Santo Oficio en julio de 1815. Al mismo tiempo se remiten cartas al resto de Inquisiciones solicitando que recorran sus registros para ver si aparecen antecedentes del acusado. En sus respuestas se puede comprobar que no.

36. A.H.N., sección Inquisición, legajo 3.720, expediente 90.

Durante su permanencia en la cárcel, el procesado sufre varios reconocimientos médicos. El diagnóstico emitido por el médico señala que José Aroca se encuentra bien, pero

«tiene falta de cultibo y levemente inclinado al idiotismo».

Cuando este dictamen es conocido por el Tribunal de Toledo, se pone en contacto con el de Córdoba para que éste pregunte a los familiares del encausado sobre su salud. En la contestación remitida por la Inquisición cordobesa se puede comprobar que los parientes de Aroca manifiestan que no está enfermo. En vista de todo ello, el Santo Oficio promulgó sentencia:

«(...) por ser de una constitución robusta, le parecía podía destinarse al Hospicio de Granada perpetuamente».

Examinados estos procesos<sup>37</sup> podemos advertir cómo el Santo Oficio dictó sentencias severas contra los acusados que simulaban poseer órdenes sacerdotales. Estas penas rigurosas se dieron incluso en el siglo XIX, y es que no podía dejar tales actos impunes. Asimismo tenemos que señalar que cuando el comisario tenía que indagar algún aspecto del proceso, tomaba declaración a cualesquier testigo, pero sin lugar a dudas será de los religiosos de quienes más se fiaba a la hora de redactar sus informes, que posteriormente serían la base más importante para dictar sentencia.

#### 4. Otros delitos

En las próximas líneas realizaremos un breve análisis de la actuación del Tribunal Inquisitorial de Toledo contra aquellos miembros del estamento eclesiástico que incurrieran en unos delitos que no eran peculiares de él.

37. El resto de encausados por este delito en el Tribunal inquisitorial de Toledo que tienen relación con el estamento eclesiástico son los siguientes:

– Josef Pinto, alias Manuel Calvo. Cuando se le abrió expediente en 1790 tenía 22 años y era un novicio de la religión de San Francisco. La causa está incompleta. A. H. N., sección Inquisición, legajo 129, expediente 12.

– Domingo Alcalá. En 1799 comenzó el proceso contra este presbítero por decir misa sin estar ordenado, pero está incompleto. A.H.N., sección Inquisición, legajo 3.726, expediente 218.

– Fray Cristóbal Molina y fray José Ramírez. Durante el siglo XVIII, ya que no tenemos la fecha exacta de la promulgación de la sentencia, fueron reprendidos por administrar los sacramentos sin estar ordenados. A.H.N., sección Inquisición, legajo 3.722, expediente 175.

– Juan Almagro. Este sacerdote fue procesado en 1808, pero la causa está incompleta. A.H.N., sección Inquisición, legajo 234, expedientes 46 y 47.

– Juan Gutiérrez. Este clérigo de 28 años fue procesado en 1816 por ejercer funciones de «cura de ánimas» sin ser sacerdote. El litigio está incompleto. A.H.N., sección Inquisición, legajo 128, expediente 10.

– Fray Gabriel Dolores. También se encuentra inconclusa la causa abierta contra este carmelita en 1817. A.H.N., sección Inquisición, legajo 128, expediente 5.

Finalmente debemos significar que el cuarto proceso que finaliza con la condena del acusado aconteció en 1792 y recayó en una persona civil llamada Julián Martínez, de 24 años. Por fingir ser sacerdote se le sentenció abjurar «de levi», absuelto «ad cautelam», reprendido severamente, realizar una serie de penitencias espirituales y desterrado 8 años, de los que los primeros los debía pasar en el presidio de los arsenales de Cartagena.

#### 4.1. Blasfemia

Contra este delito, que podríamos definirlo como una imprecación denigradora o insultante a Dios, el Santo Oficio actuó desde sus comienzos. Bien es verdad que a partir de 1700 los procesos incoados por este Tribunal disminuyen con relación a épocas anteriores, pero todavía podemos decir que fueron bastante numerosos. Esta posible reducción en la actividad inquisitorial se puede deber principalmente a un doble motivo: aumento de la reverencia popular y creciente inclinación a no denunciar.

El principal problema que se encontraba el Tribunal a la hora de dictar sentencias era encontrar testigos que corroboraran las denuncias, pero cuando esto sucedía las penas impuestas podemos calificarlas de severas (galeras, presidio, destierro y azotes), aunque hay que reconocer, como nos dice Escudero, que actuó con la tolerancia y comprensión hacia las circunstancias, arrebatos de ira o pasión, atenuantes de esas expresiones<sup>38</sup>.

En cuanto a su actuación contra eclesiásticos es bastante reducida, ya que de los 63 procesos encontrados en total, el número de religiosos acusados de incurrir en este delito a partir de 1700 es de 6. Asimismo es significativo que estas causas finalizan todas con su suspensión, a excepción de una que está incompleta. La periodización de estos expedientes es 1702, 1711, 1798, 1801 y 1807, siendo los encausados el prior fray Francisco Alvarez<sup>39</sup>, fray Francisco Arriba<sup>40</sup>, el fraile jerónimo Manuel Castillo<sup>41</sup>, el fraile franciscano Lorenzo Sanz<sup>42</sup>, el clérigo Francisco Araque<sup>43</sup> y el presbítero Joaquín Poblete<sup>44</sup>, respectivamente.

Como las diligencias de estos procesos son de parecidas características, simplemente analizaremos de forma breve el seguido contra Lorenzo Sanz. Este franciscano fue denunciado por otro sacerdote, quien le acusó de haber dicho que adora el sol, de ser incrédulo, de negar la virginidad de la Virgen y de que «no hace intención de consagrar». Cuando se recibe esta delación en el Tribunal toledano se nombra una comisión para que verifique las acusaciones citadas anteriormente. Una vez que el comisario empieza su investigación le llega la noticia de que fray Lorenzo ha fallecido, motivo por el que los inquisidores acuerdan suspender la causa.

En este caso ha sido por el óbito del acusado la razón por la que se suspende la causa, pero por lo general es debido a que no se puedan probar las acusaciones. Esta condición es más usual cuando el encausado es religioso, ya que parece existir cierta desidia en aclarar los sucesos.

Finalmente, y siguiendo a Jaime Contreras<sup>45</sup>, podemos decir respecto a este delito que

38. J. A. ESCUDERO, *Op. cit.*, p. 11.

39. A.H.N., sección Inquisición, legajo 31, expediente 24.

40. A.H.N., sección Inquisición, legajo 31, expediente 50.

41. A.H.N., sección Inquisición, legajo 33, expediente 28.

42. A.H.N., sección Inquisición, legajo 47, expediente 18.

43. A.H.N., sección Inquisición, legajo 31, expediente 36.

44. A.H.N., sección Inquisición, legajo 44, expediente 16.

45. J. CONTRERAS, *El Santo Oficio de la Inquisición de Galicia. 1560-1700, (poder, sociedad y cultura)*, Madrid, 1982, p. 556.

«La blasfemia que debe condenar el Santo Oficio es aquella que tiene unidad y conexión con la herejía, la que contiene error contra la fe. Tal es el argumento de los teólogos, pero el problema nunca resuelto era saber qué tipo de blasfemias encerraban herejía y, por tanto, se hallaban bajo jurisdicción inquisitorial y cuáles, por el contrario, pertenecían a la esfera secular».

#### **4.2. Deshonestidad**

Sin duda, este delito era uno de los que más difícil resultaba al Santo Oficio corroborar las delaciones. Además debemos subrayar que un gran porcentaje de procesados son religiosos. Estos son los dos principales motivos por los que a partir de 1700 ninguno de los 25 expedientes que hemos localizado finalice con la reprensión o condena del acusado en el Tribunal inquisitorial de Toledo. Todo se reduce a causas suspensas o incompletas.

Centrándonos en nuestro tema digamos que son 14 los procesos abiertos contra eclesiásticos, de los que 8 finalizan con la suspensión de la causa y 6 están incompletos. Igualmente podemos significar que su periodización es regular, estando datado el primero en 1716 y el último en 1806.

El primero de los procesos más característicos de este delito que analizaremos comienza con una autodelación. El acusado es el presbítero de 36 años don Manuel González de Milla<sup>46</sup>, natural de Albadalejo y residente en Toledo, quien el día 2 de marzo de 1741 se presentó voluntariamente «para descargo de su conciencia» en la sala del Tribunal para declarar que

«(...) habiéndole declarado ciertas penitencias de disciplina a doña María Campuzano (...), de estas disciplinas le habían salido llagas en las asentaderas (...); la dijo que dejase los ejercicios o que se manifestase a dicho confesor para conocer si podría sobrevenir algún riesgo y eligiendo este medio se compuso de la mayor deznencia con un lienzo al modo de saco y haciendo el ademán de enseñar las llagas (...) que fue tan pronto que asegura no vió nada (...)».

La primera diligencia que ordena el inquisidor fiscal al comisario es que visite a María Campuzano, pero ésta había fallecido. Por esta causa se mandan recorrer los registros del resto de Inquisiciones, pero en esta operación no aparece nada en contra del acusado, por lo que se decide suspender la causa en octubre de 1742.

De similares características, ya que también se trata de una autodelación, es el incoado al franciscano descalzo en el convento de Yepes fray Francisco de Colinches<sup>47</sup>. Este religioso reconoce que confesó a tres niñas de edades comprendidas entre los 6 y 8 años. Manifiesta que ellas contestaban a sus preguntas con malicia, por lo que no las absolvió. Luego tuvo con las tres «tocamientos ympuros», pero declaro que fue la única vez que sucedió.

46. A.H.N., sección Inquisición, legajo 71, expediente 26.

47. A.H.N., sección Inquisición, legajo 69, expediente 29.

Después de producirse la denuncia, desde el Tribunal toledano se solicita al resto de Inquisiciones que recorran sus registros para comprobar si el acusado tenía antecedentes, pero no se encuentra nada. Por todo esto, en mayo de 1746 el fiscal solicita que se suspenda el expediente

«Y visto por dichos ynquisidores en su audiencia de la mañana (...) dijeron: Conformes se suspenda por aora y que por lo que pueda ocurrir en lo subcesivo se anote (...)».

Sobre el tema de la suspensión de causa debemos señalar, compartiendo la tesis de Lea, que la mayoría de las veces en que esto se producía ya no se solía abrir de nuevo<sup>48</sup>.

De interesante podríamos calificar el expediente abierto contra fray Francisco Toledo<sup>49</sup>, franciscano residente en Urda. Esta causa comienza con una carta fechada en mayo de 1757, en la que el propio franciscano jura «in verbo sacerdotis» no tener conocimiento de ninguna acción que se haya producido contra el Santo Oficio. En octubre del año siguiente, Magdalena Sánchez escribe al Tribunal toledano para comunicar que fray Francisco Toledo

«la tenía embuida en que los ósculos tenidos entre los dos, interviniendo gesto en ellos, no eran pecado mientras el pensamiento este puesto en Dios».

Además, Magdalena Sánchez explica que se lo ha contado a fray José de Sarriá, y éste la había aconsejado que lo delatase al Santo Oficio y que no volviera a ver a fray Francisco.

Cuando la delación llega al Tribunal, se nombra como comisario a don Tomás Díaz, quien es enviado a Urda. Allí toma declaración a fray Alonso de San Bernardo, quien le comenta que fray Francisco y fray José

«estaban sentidos el uno de el otro y el motivo lo tenía Magdalena Sánchez (...) segun le habían dicho personas communes y plebeias».

Luego entrevista a Magdalena Sánchez, quien ratifica su delación, y cita como testigo a Paula Moreno. Por su parte, Paula Moreno manifiesta que no sabe nada del asunto entre Magdalena y fray Francisco. Después el comisario visita a fray José de Sarriá, quien le dice que Magdalena le ha contado que fray Francisco había querido tener actos deshonestos con ella.

En vista de toda la sumaria, el Tribunal vuelve a enviar al comisario para que tome de nuevo declaración a Paula Moreno. Cuando el comisario la visita, ella

48. H. H. LEA, *op. cit.*, vol. II, p. 619.

49. A.H.N., sección Inquisición, legajo 75, expediente 13.

declara otra vez que no sabe nada sobre el tema que se le pregunta. Debido a estas inexactitudes, y a que no aparece nada en la corrección de registros que se realiza en los diferentes Tribunales, se suspende la causa en marzo de 1761.

De este mismo fraile existe otra delación en el año 1765<sup>50</sup>. En este caso la delatora es Ana Falcón, quien manifiesta que con motivo de pedir limosna fray Francisco de Toledo la solicitó, pero que ella nunca aceptó. De este segundo expediente contra fray Francisco sólo se conserva la denuncia, pero es una muestra de que existían personas que tuvieron más de un proceso inquisitorial.

Un nuevo proceso es el abierto contra don Juan Martín de Eugenio<sup>51</sup>, presbítero de la villa de Santa Ana. La delación es de fray Bernardino de los Hinojosos, quien el 14 de noviembre de 1775 cuenta a don José Durán<sup>52</sup> que Josefa Miguel le ha manifestado que había

«tenido tratos ilícitos con el theniente cura fuera de la confesión, dos años ace o más, llamándola a su casa y aciendo con ella muchas oscenidades de aspectos, palavras y tocamientos torpes, y pareciendola a dicha Josepha mal semejantes agciones, dicho teniente la ha tenido engañada diciéndola que en no llegando a tener acto carnal no es pecado, y aviendo llegado dicha Josepha a confesarse con dicho theniente y averse acusado de las esperesadas agciones, la dixo eso es nada».

Una vez que se recibe en el Santo Oficio se envía al comisario don José Durán para que visite al delator. Éste reconoce y ratifica su denuncia bajo juramento de guardar secreto. Posteriormente la comisión investigadora, a petición del Tribunal, toma declaración jurada a Josefa Miguel, de 46 años, quien manifiesta que

«aunque no llegó a la consumación de cópula, hubo tactos, ósculos amploxos, aspectos oscenos y la descubrió sus carnes».

Cuando se reciben estas nuevas diligencias, se vuelve a enviar al comisario para que reciba la ratificación de la confesión de Josefa y para que consiga informes del acusado. Ella realiza esta operación, y sobre él, basándose específicamente en las declaraciones de religiosos, declara que tiene 64 años, es pacífico y muy querido por su pueblo.

En vista de estas circunstancias, en noviembre de 1778 se suspende la causa. El Tribunal alegó para ello que sólo existía un testigo y que los informes que tenían sobre el acusado eran positivos.

50. A.H.N., sección Inquisición, legajo 75, expediente 14.

51. A.H.N., sección Inquisición, legajo 70, expediente 18.

52. Contra este comisario existe una causa abierta en 1761 por este mismo delito, pero después de una serie de diligencias se suspende ya que resulta inocente de las acusaciones. A.H.N., sección Inquisición, legajo 70, expediente 14.

El último proceso que analizaremos es el abierto contra don Vicente Camacho<sup>53</sup>, presbítero en la villa de Moral de Calatrava. Don Luis Antonio García, cura de la citada villa, escribe al Tribunal toledano para referirle lo que le ha contado el licenciado don Diego Botella. El licenciado explica al religioso que un día Francisco García le dijo

«que bien podía don Vicente Camacho (...) no introducirse en asuntos que no fuesen mui propios (...).».

Luego continuó narrándole que el acusado fue a visitar a Pedro Jiménez Gascón, y en mitad de la reunión se fueron a una habitación contigua la mujer y la hija de Pedro Jiménez. Francisco García cree que Vicente Camacho tuvo «tocamientos con ambas», y más tarde se fue con la hija a otra habitación, donde hicieron «acto carnal». Luego el acusado se hincó de rodillas y rezó implorando el perdón de Dios.

Los inquisidores nombran en octubre de 1790 al propio cura de Moral de Calatrava como comisario. En compañía del notario y dos testigos reciben al delator, quien reconoce y ratifica su denuncia. A continuación visitan a diferentes vecinos de la villa quienes declaran bajo secreto ante la comisión. Algunos de ellos manifiestan que saben la noticia porque María de los Angeles lo ha ido contando por el lugar, ya que estuvo presente en la referida reunión.

El comisario envía estas diligencias al Tribunal toledano y los inquisidores le responden el 25 de octubre de 1790

«Nos los Ynquisidores Appostólicos contra la herética pravedad y apostasia en esta ciudad, reino y arzobispado de Toledo, con los obispos de Abila, Segovia y Sigüenza (...), cometemos y mandamos a vos don Luis Garcia Linares, presbítero, nuestro comisario en la villa del Moral de Calatrava, que luego que recibais las adjuntas diligencias practicada por vos de nuestro orden acompañandoos del mismo que en ellas actuó de notario, procedais a que los testigos examinados se ratifiquen en sus declaraciones, y examinar y ratificar los demas que resultan y resultasen, todo según estilo del Santo Oficio (...); evacuadas las dichas diligencias (...) nos ynformareis en pliego separado de la conducta, fama, opinión, edad y señas personales del delatado, y nos lo remitireis sin reserbaros papel alguno».

Después de realizar las ratificaciones los testigos que habían declarado anteriormente, la comisión visita a María de los Angeles y a su marido J. García. Ambos manifiestan estuvieron presentes en la citada reunión. Sobre el asunto del presbítero Vicente Camacho, J. García declara que «oyó» como el acusado y la hija de Pedro Jiménez Gascón «hacían el acto carnal», mientras que María de los Angeles

53. A.H.N., sección Inquisición, legajo 69, expediente 23.

expresa que no escuchó nada, pero que luego la hija de Pedro Jiménez le ha dicho que era verdad. Sobre la conducta del acusado, el comisario remite al Tribunal el siguiente informe

«En satisfacción a lo que puedo decir en orden a la qualidad, circunstancia, señas personales (...), digo que don Vicente Camacho está tenido comunmente por un clérigo de buena vida, y fama para muchos, pero a todos no nos parece así pues tengo por cierto el mal trato con la que se dice, lo uno atendiendo las operaciones de este y lo otro la mal voz general de la que se dize su complize (...). Por lo respectivo a su persona es de más de dos varas, bastante delgado, color moreno, ojos castaños, pocas facultades de entendimientos. Es quanto me parece puedo y devo decir».

Desde la Inquisición toledana se le ordena que continúe realizando diligencias, pero el comisario se pone enfermo. Entonces el inquisidor fiscal solicita a los inquisidores que suspendan la causa debido a las diferencias existentes en las declaraciones de María de los Angeles y su marido. Además apunta que

«(...) en todo caso, el dicho acto carnal y el decir arrodillado la oración pidiendo a Dios perdón (caso que sea cierto) no es delito que pertenezca a este fuero».

En vista de todo ello, el 19 de febrero de 1791, los señores inquisidores don Francisco Javier Ursua y don Gaspar de Haedo

«en su audiencia de la mañana (...) dixeron: que se suspenda esta Sumaria por haora, anote en su letra y coloque en su legajo».

Gracias a los expedientes que hemos analizado se puede vislumbrar que el Santo Oficio no realizaba todas las diligencias oportunas cuando los encausados eran religiosos. Además se puede observar que realmente existía un trato favorable para los clérigos y eclesiásticos culpables, y si alguno era condenado, su sentencia era leída en autos a puerta cerrada. Lo que resulta obvio es que este delito fue cometido también por los religiosos, ya que además de las propias autodelaciones en que se inculpan de haberlo realizado, es de suponer que algunas de las denuncias hechas contra ellos fueran verdad.

### **4.3. Falsarios**

Eran conocidos por falsarios aquellas personas que fingían ser funcionarios o tener facultades del Santo Oficio, por lo que siempre se les castigó severamente, ya que no podía dejar que se extendiera este delito por ir directamente contra sus principios.



Durante nuestra época de estudio, de los 11 procesos incoados por la Inquisición toledana, tan sólo 2 tienen como encausados a religiosos. De ellos uno termina con la reprensión del acusado y el otro con su condena.

El primero de ellos está datado en 1713 y el acusado es el presbítero de 44 años Juan Garci-López<sup>54</sup>, quien es acusado por otro sacerdote de haber sido testigo falso. Una vez comprobada la denuncia, es recluido en la cárcel destinada a los familiares del Santo Oficio. Después de tres años de diligencias para verificar todos los términos relativos al caso, en 1716 Juan Garci es advertido gravemente para que no vuelva a incurrir en este delito y desterrado durante 10 años, teniendo que cumplir el primero sirviendo en un hospital.

También durante tres largos años duran las diligencias encaminadas a esclarecer el proceso seguido contra el presbítero Diego Ruiz Abarca<sup>55</sup>, y es que la Inquisición nunca condenaba a ningún reo si no había comprobado su culpabilidad. En esta ocasión Diego Ruiz es delatado al Tribunal toledano por fingir tener facultades del Santo Oficio y por quebrantamiento del sigilo. Cuando la denuncia llega al Tribunal, el fiscal solicita que se forme una comisión para que verifique estas acusaciones, nombrándose a don Antonio Velázquez como comisario. Una vez que son comprobados estos aspectos por la citada comisión, el acusado es encarcelado. Para tener un mayor número de pruebas, desde el Tribunal se ordena al comisario Antonio Velázquez que continúe con las diligencias. Cuando de nuevo comienza a efectuar interrogaciones, algunos testigos manifiestan que unos años antes el reo había perdido el juicio, pero que luego lo recobró. Cuando esta información llega al Tribunal, se manda al comisario que verifique la noticia. Otra vez prosigue las averiguaciones, llegando a la conclusión de que el reo estaba alienado durante el tiempo que cometió los citados errores. Por este motivo, en 1786, Diego Ruiz es simplemente reprendido y amonestado.

Por su parte, el comisario Antonio Velázquez recibe una notificación del Tribunal en la que se le comunica que se ha decidido castigarle con una multa de seis ducados por no manifestar a tiempo la enfermedad del procesado. En una posterior decisión se le perdona esta pena.

El expediente que acabamos de analizar nos sirve para mencionar que aunque un reo fuera claramente culpable, existían una serie de atenuantes que suavizaban el rigor de las sentencias, como podían ser la locura y la embriaguez. Además de las citadas debemos añadir que tanto el tener una edad avanzada como autodelatarse eran causa de que los castigos no fuesen demasiado severos. Como nos dice Q. Saldaña, todo aquel que se presentaba espontáneamente ante el Santo Oficio para autodenunciarse de un delito durante el «tiempo de gracia», que duraba un mes, solía tener beneplácito en la sentencia. Antes tenía que dar muestras de un verdadero arrepentimiento y realizar una confesión general<sup>56</sup>. Estas autodelaciones nos obligan a pensar que esta Institución seguía siendo respetada y temida en el siglo XVIII.

54. A.H.N., sección Inquisición, legajo 76, expediente 11.

55. A.H.N., sección Inquisición, legajo 78, expediente 11

56. Q. SALDAÑA, *La Inquisición española (1218-1834)*, Madrid, 1930, p. 44.

#### 4.4. *Hechicería*

Realmente, la presencia documentada de los eclesiásticos ante la Inquisición toledana en este tipo de delito es casi nula, ya que los 136 procesos que hemos localizado, sólo uno tiene como acusado a un eclesiástico. En esta ocasión es el presbítero Manuel Rosales<sup>57</sup> quien es denunciado en 1767, pero después de las diligencias efectuadas se suspende el expediente por no haber pruebas suficientes para dictar otra sentencia.

Su calidad de religioso, como venimos diciendo reiteradamente, pudo ser motivo de que este proceso finalizara en suspensión, pero por lo general las sentencias impuestas por este delito se deben calificar de severas ya que podemos hablar de destierros, azotes (comúnmente en número de 200), galeras, cárceles, etc.

Durante el siglo XIX la actuación del Tribunal en esta materia es casi inexistente, reduciéndose a suspender los mínimos procesos que lleguen a su conclusión, ya que la tónica general es que los expedientes se encuentren incompletos.

#### 4.5. *Herejía*

En el presente apartado, además de analizar la actuación de la Inquisición toledana contra los eclesiásticos acusados de incurrir en el delito de herejía general, estudiaremos cómo procedía contra los religiosos molinistas, alumbrados y anglicanos. En general han sido 61 las causas que hemos localizado abiertas por esta materia, de las que 9 tienen como inculpado a un eclesiástico.

Para una mayor claridad del procedimiento inquisitorial en lo tocante a este delito, analizaremos a continuación de los diferentes apartados en que actuó contra eclesiásticos.

##### 4.5.1. *Herejía en general*

En primer lugar es importante advertir que desde el 31 de octubre de 1721 ningún confesor podía absolver en los casos de herejía, ya que así se dictó<sup>58</sup>. Con esta medida el Santo Oficio pretendía que estos herejes no fuesen perdonados simplemente con confesar su falta, sino que debían sufrir un proceso inquisitorial.

Asimismo, también hay que significar que éste es el delito en que se dictan penas más severas, ya que existen relajaciones, tanto en persona como en estatua<sup>59</sup>, además de encarcelamientos, azotes y destierros.

La cifra total de procesados se eleva a 26, de los que 4 pertenecen al estamento eclesiástico. Estos expediente finalizan en condena en dos ocasiones, otra con la absolución del acusado y en otra está incompleto.

57. A.H.N., sección Inquisición, legajo 95, expediente 4.

58. A.H.N., sección Inquisición, legajo 253, expediente 1.

59. María Ribera fue sentenciada a relajación en el auto celebrado el 15 de marzo de 1722 por «hereje, apóstata y judaizante pertinaz en la observancia de la ley de Moisés», pero antes sufrió tormento «in caput hasta ligarla el cuerpo. i no mas por la edad y achaques», según dictaminó el médico. María Ribera tenía 75 años de edad. A.H.N., sección Inquisición, legajo 176, expediente 5.

Cronológicamente el primer religioso en comparecer ante el Tribunal fue fray Francisco Martínez<sup>60</sup>, de 35 años, quien en 1713 apareció en forma de penitente en el auto celebrado en la sala. Allí se le leyó su sentencia con méritos, dictaminándosele que debía abjurar «de vehemente», que fuese gravemente reprendido, privado de confesar perpetuamente, suspendido del ejercicio de sus órdenes, pérdida de la mitad de los bienes, desposeído de voz activa y pasiva, desterrado 10 años, de los que los seis primeros debía estar recluido en un convento asistiendo sólo a los actos de comunidad en el último lugar, instruido en la fe católica, y realización de ejercicios espirituales.

Ocho años después sería el presbítero Diego Fernández<sup>61</sup> quien fue sentenciado en el auto efectuado en la sala del Tribunal. Se le condenó a abjurar «de vehemente», ser reprendido, absuelto «ad cautelam», privado de confesar y predicar, suspendido en el ejercicio de sus órdenes por un espacio de dos años, perdimiento de la mitad de sus bienes, y recluido en un convento, en donde realizaría ejercicios espirituales.

Estas condenas que acabamos de describir son dos de las más severas dictadas por la Inquisición toledana contra eclesiásticos después del año 1700. Por el contrario, el presbítero M. Mayoral<sup>62</sup> sería absuelto de los cargos que él mismo denunció ante el Tribunal. Este religioso manifestó que en 1751 había invocado el demonio y que en 1753 intentó abandonar la religión católica. Ante la comisión que le visita para que reconozca y ratifique la denuncia, manifiesta que se fue a Ginebra, pero que rápidamente regresó porque quería reintegrarse al seno católico. Después de estas diligencias, este Tribunal solicita al resto de Inquisiciones que recorran sus registros para comprobar si el acusado tenía antecedentes. En las contestaciones remitidas desde los diferentes Tribunales se observa que no aparece nada. En vista de todo ello, en 1760 Mayoral es absuelto *ad cautelam* y se le impone como penitencia la realización de unos ejercicios espirituales.

La última causa abierta contra un eclesiástico que hemos localizado está datada en 1783. Este expediente se halla incompleto y el acusado es alguien anónimo, ya que sólo se sabía que era un carmelita descalzo<sup>63</sup>.

#### 4.5.2. Anglicanismo

Solamente hemos hallado dos procesos seguidos por este Tribunal inquisitorial contra herejes acusados de anglicanos, siendo en uno de ellos el sacerdote Mateo Nolasco<sup>64</sup> el encausado. Este religioso de 29 años es acusado de haber escrito una carta al embajador inglés requiriendo su protección para pasar a Inglaterra y profesar en la secta anglicana. Por este motivo, en el auto celebrado en 1758, en donde aparece con sambenito, los inquisidores le sentencian a abjurar «de vehemente», absuelto «ad cautelam», reprendido, desterrado, privado de confesar y predicar perpetuamente, realización de ejercicios espirituales y recluido un año en un con-

60. A.H.N., sección Inquisición, legajo 1, expediente 1.

61. A.H.N., sección Inquisición, legajo 1, expediente 1.

62. A.H.N., sección Inquisición, legajo 100, expediente 13.

63. A.H.N., sección Inquisición, legajo 101, expediente 6.

64. A.H.N., sección Inquisición, legajo 1, expediente 1.

vento, sin poder salir de una celda los seis primeros meses. La última diligencia llevada a cabo en este expediente es la solicitud del Tribunal al convento donde se le destina, para que envíen cada mes una carta en donde se indique el comportamiento del sacerdote condenado, para comprobar si se corrige o no.

#### 4.5.3. *Molinismo*

El Santo Oficio también tenía catalogada como herejía uno de los sistemas teológicos del jesuita español Luis de Molina. Esta sistema, enunciado en su obra titulada *Concordia*, trata de conciliar la doctrina católica de la gracia con la del libre arbitrio. Esta teoría pretende resolver el problema establecido entre la voluntad, creada libre por Dios, y el poder de la gracia, indefectible en su acción y otorgada libremente por Dios al hombre. Luis de Molina señalaba que tanto la gracia otorgada como la correspondencia de la voluntad están ya previstas por la presciencia divina, es decir, que Dios sabe, antes de conceder la gracia, en qué manera será aceptada o rehusada por el libre albedrío.

Son tres los expedientes que hemos encontrado en los que intervino el Tribunal inquisitorial de Toledo a partir de 1700 contra los molinistas. Los tres acusados son personas pertenecientes al estamento eclesiástico.

El primer de los procesos está fechado en 1714. La causa está incompleta, ya que sólo se hallan una serie de delaciones contra fray Diego Fernández<sup>65</sup>.

Del segundo proceso, datado en 1721, se conserva únicamente la sentencia. El reo es el confesor fray Diego Blanco<sup>66</sup>. Fue acusado de molinista en el auto celebrado en la sala del tribunal, y por ello abjuró «de vehementi», fue reconciliado y se le condenó a perder la mitad de sus bienes, privado perpetuamente de decir misa y confesar, recluso dos años a un convento y desterrado por el mismo tiempo.

El tercer proceso finaliza con la suspensión de la causa. El acusado es el presbítero Juan de Morata<sup>67</sup>, quien es delatado al Tribunal en el año 1730 de molinista. Comprobada la denuncia, el 20 de junio del citado año es encarcelado y sus bienes son secuestrados. En su contra declaran 15 testigos. Tres años después se remiten sus proposiciones a los calificadores, quienes las consideran equívocas, pero manifiestan que el reo era «libre de toda censura de ofizio». En vista de la determinación tomada por los censores, se decide suspender la causa.

Como se puede comprobar, la actuación del Santo Oficio contra estos «herejes molinistas» no fue muy numerosa en cuanto al número de procesos incoados contra ellos durante nuestra etapa de estudio.

#### 4.5.4. *Alumbrados*

Lo primero que podemos mencionar de este delito es que el Santo Oficio no actuó con la severidad que se podría esperar contra los alumbrados en el siglo

65. A.H.N., sección Inquisición, legajo 3.722, expediente 191.

66. A.H.N., sección Inquisición, legajo 1, expediente 1.

67. A.H.N., sección Inquisición, legajo 3.722, expediente 134.

XVIII. Eran llamados alumbrados aquellos herejes que manifestaban que se podía llegar a un estado tan perfecto mediante la oración, que no era necesario practicar los sacramentos ni las buenas obras.

De los seis procesos que hemos localizado, sólo en uno de ellos el acusado es un religioso. Se trata de fray Manuel Paredes<sup>68</sup>, quien en 1708 es acusado de hereje alumbrado y luterano, iluso e iludente supersticioso, blasfemo temerario y escandaloso. Cuando la denuncia llega a la Inquisición, se nombra una comisión para que aclare los sucesos. Después de comprobarse la delación, fray Manuel Paredes es recluido en cárceles secretas. En las diferentes audiencias a las que es sometido, reconoce todas las culpas que se le imputan. Por su parte, los censores califican los actos efectuados por fray Manuel de heréticos, erróneos, ilusos e iludentes. Después de todas estas diligencias, en 1711 aparece en un auto a puerta cerrada celebrado en la sala del tribunal. Entre las diferentes penas con que se le castiga hay que mencionar la suspensión perpetua de ejercer sus órdenes, privado de predicar, recluido en un convento, realización de ejercicios espirituales y desposeído de voz activa y pasiva.

Como colofón a este apartado se puede mencionar el hecho ya consabido del paulatino descenso en la actuación del Santo Oficio según transcurrían los años del siglo XVIII, y su casi inoperancia en la centuria siguiente, en especial si nos atenemos al delito de herejía.

#### 4.6. *Ilusos e iludentes*

Comenzaremos nuestro estudio indicando que eran llamados ilusos todas aquellas personas que creían de buena fe estar inspirados por Dios, favorecidos con éxtasis, etc.; mientras que iludentes eran aquellas que simulaban tener revelaciones, arrobos... La intervención del Santo Oficio fue más rigurosa contra los iludentes que contra los ilusos, ya que éstos actuaban con buena fe, mientras que los primeros se comportaban al contrario. Asimismo se puede afirmar que aunque en el siglo XVIII disminuyó el grado de severidad en las penas impuestas por el Santo Oficio a quienes incurrieran en este delito de causa, y su actuación fue menos frecuente que en centurias anteriores, todavía continuó procediendo contra «estos herejes».

La cifra total de procesos que hemos encontrado en los que intervino la Inquisición toledana a partir de 1700 es de 8. De este total, 2 tienen como encausados a religiosos. El primero de ellos se abrió en 1715 y el acusado es el cura Eugenio Aguado<sup>69</sup>, quien fue denunciado de iluso en la dirección de una beata suya. Una vez que se comprobó fidedignamente su culpabilidad, se le leyó su sentencia con méritos en un auto celebrado en la sala del tribunal al año siguiente. Las penas que le impusieron por esta falta fueron que abjurase «de levi», reprendido, advertido y conminado; privado de comunicar y de dirigir almas.

68. A.H.N., sección Inquisición, legajo 104, expediente 7.

69. A.H.N., sección Inquisición, legajo 113, expediente 1.

Por su parte, el segundo expediente se incoó en 1785 contra la religiosa profesa Tomasa de la Purificación<sup>70</sup>, y que cronológicamente es el último que hemos encontrado relacionado con esta materia. En esta ocasión es la propia religiosa quien se autodelata al Tribunal de tener revelaciones. Cuando la denuncia llega a la Inquisición se ordena al comisario que visite a sor Tomasa para que reconozca y ratifique su denuncia. Una vez que se realiza esta diligencia los calificadores son instados por los señores inquisidores para que emitiesen el informe subjetivo de la acusada. A esta petición responden que según su parecer es una atea, hereje formal, visionaria, blasfema y «muger perdida». Después de reunir todo este material, los señores inquisidores deciden que sor Tomasa sea recluida durante 20 días en una celda de su convento, en donde realizaría ejercicios espirituales en silencio.

Concluiremos este apartado significando que tanto estos dos procesos como el resto de los abiertos por este delito finalizan con una condena más o menos severa del acusado, lo que significa que, a diferencia de otras causas, el Tribunal inquisitorial se preocupó por concluir y dictar sentencia definitiva de todos los expedientes que inició por este motivo.

#### **4.7. Impediente**

Eran llamados impedientes aquellos que dificultaban de cualquier modo el libre ejercicio del Santo Oficio en sus funciones. El número de los acusados por este delito sufrió un notable descenso a partir del siglo XVIII, motivo por el cual sólo aparecen 6 procesados por este Tribunal, de los cuales 2 corresponden a miembros del estamento eclesiástico.

Cuando abordamos el estudio sobre la actuación de la Inquisición contra los eclesiásticos en el delito de solicitación ya nos referimos a las nuevas normas que se establecieron a la hora de confesar. La colocación de una rejilla entre el confesor y la feligresa, y la prohibición de realizar este acto en la sacristía y en capillas auxiliares fueron las principales. Por contravenir estas disposiciones, en 1786 es delatado el sacerdote Antonio Sánchez<sup>71</sup>, a quien se le acusa de haber mudado los confesionarios de su parroquia sin atenerse a la reglamentación vigente. Cuando esta denuncia llega al Tribunal toledano, el fiscal solicita a los inquisidores que se forme una comisión para que investigue el caso. Una vez que se constituye es enviada a la parroquia, en donde toman declaración al acusado. Viendo que en el acto efectuado por Antonio Sánchez no había existido malicia, se decide absolverle.

El otro expediente del que hemos hecho referencia es el que comenzó cuando fray Juan Peral<sup>72</sup> es delatado por otro fraile de su mismo convento, llamado Juan Fernández, por interceptar una denuncia contra él que había remitido al Tribunal toledano. Además le acusa también de haberle amenazado si volvía a delatarle. Cuando la acusación llega al Santo Oficio, se nombra una comisión para que realice los interrogatorios a las personas implicadas en el asunto. Así por ejemplo, cuan-

70. A.H.N., sección Inquisición, legajo 3.736, expediente 253.

71. A.H.N., sección Inquisición, legajo 118, expediente 13.

72. A.H.N., sección Inquisición, legajo 3.731, expediente 167.

do fray Juan Fernández efectúa la ratificación manifiesta que fray Juan Peral tiene la costumbre de abrir la correspondencia que se envía desde el convento. Por su parte, otros frailes apuntan que su prior, es decir fray Juan Peral, leía libros prohibidos, motivo de la delación que envió fray Juan Fernández y no llegó al Tribunal inquisitorial por haberla interceptado el acusado. En vista de todo, la comisión decide preguntar sobre el tema a fray Juan Peral, quien manifiesta que retuvo la carta porque creía que no era necesario que llegara al Tribunal y que tenía licencia para leer tales libros. Cuando todas estas diligencias llegan al Tribunal, los inquisidores deciden reprenderle, y le recomiendan que no vuelva a interceptar ninguna carta que sea remitida al Santo Oficio.

Por lo detectado tanto en estos procesos como en el resto de los hallados, aunque en teoría el delito es grave, las penas no son todo lo rigurosas que podríamos esperar. Esto se debe principalmente que según nos acercamos a la extinción del Santo Oficio las sentencias son más moderadas y que paulatinamente comienza a reinar cierta indiferencia en los Tribunales, ya que sus dependientes cada vez están peor pagados. Estas características no son óbice para que la población dejara de respetarle, ya que las continuas denuncias falsas y exaltadas, fugas de acusados y auto-delaciones así nos lo demuestran.

#### 4.8. *Libros prohibidos*

Entre las diferentes jurisdicciones que poseía el Santo Oficio estaba la de evitar la propaganda e introducción de «libros prohibidos» en España. Por este motivo, y para que cualquier persona pudiera denunciar a otra que incurriera en esta falta, en los edictos de delaciones se contemplaba de la siguiente manera:

«O si sabeis, ó habeis oido decir, que algunas personas hayan tenido, ó tengan algunos libros de la Secta y opiniones del dicho Martín Lutero, ú otros Hereges, ó el Alcoran, ú otros libros de la Secta de Mahoma, ú otros qualesquier de los reprobados, y prohibidos por las Censuras, y Catalogos de el Santo Oficio de la Inquisición; y con respecto á las versiones de la Sagrada Biblia en lengua vulgar se observará escrupulosa y religiosamente la regla quinta del Indice Expurgatorio últimamente formado, y arreglado»<sup>73</sup>.

En cuanto a los principales temas prohibidos podemos citar las obras de nigromancia, astrología, lascivas, contrarias a la fe católica, anónimas y aquellas que atentan contra la reputación del prójimo<sup>74</sup>. Asimismo podemos significar que todos los libros prohibidos aparecían en unas listas llamadas «Indices», publicándose tres desde el año 1700: uno en 1707 (con un apéndice en 1739), otro en 1747 y un tercero en 1790. Sobre este tema Kamen nos advierte que en las centurias anterior-

73. A.H.N., sección Inquisición, legajo 251, expediente 4.

74. M. DEFURNEAUX, *Inquisición y censura de libros en la España del siglo XVIII*, Madrid, 1973, pp. 50-51. Asimismo se puede consultar para este tema la reciente obra de R. GARCÍA CÁRCEL, *La Inquisición*, Madrid, 1990, pp. 56-61.

res, los intelectuales más brillantes de España ayudaron a establecer los principios del Índice, pero que en el siglo XVIII, clérigos ignorantes y de mentalidad estrecha se hicieron con el control del aparato censor, por lo que eran más políticos que teológicos<sup>75</sup>.

Los lugares en los que existían más causas por este delito eran las provincias marítimas del norte. Los Tribunales inquisitoriales que tuvieron una mayor actuación fueron los de Santiago, Logroño y Valladolid, mientras que en el resto las cifras no tuvieron la misma contingencia<sup>76</sup>, pero es importante apuntar que el Santo Oficio estuvo constantemente preocupado por este asunto, y los inquisidores promulgaron continuos edictos prohibiendo tener y leer libros vetados.

Por lo que respecta a la conducta del Tribunal toledano en nuestra época de estudio, hay que señalar que comienza a partir del último cuarto del siglo XVIII, ya que la primera causa de procesos encontrados asciende a 50, de los que 16 tienen como encausado a un eclesiástico. Las penas aplicadas fueron muy suaves, limitándose a imponer multas de dinero, penitencias espirituales, advertencias y conminaciones<sup>77</sup>. La duración media de estos procesos es, como viene siendo habitual, de uno a dos años, aunque ello no es inconveniente para que algunos expedientes duren más tiempo, como podremos observar más adelante. Igualmente hay que expresar que de los citados 16 procesos abiertos contra religiosos, 12 finalizan con una represión y 4 están incompletos. Las edades de estos acusados, a quienes se les reprochaba proposiciones heréticas o malsonantes, estaban comprendidas entre los 20 y 30 años generalmente.

Otra de las características de este tipo de delito es que existen varias denuncias sobre una persona o un libro sin saber realmente si la obra en cuestión está expurgada o no, lo que unido a las autodelaciones, hacen pensar que en la etapa final de esta Institución todavía era respetada por un amplio sector de la sociedad.

Vistas las anteriores particularidades, pasaremos a examinar los procesos más característicos incoados contra eclesiásticos por el Tribunal toledano. El primero que analizaremos es el abierto en 1796 contra Antonio Palacios, cura párroco de la villa de Muduex<sup>78</sup>, quien es delatado por fray Andrés Madrid. Este religioso manifiesta que

«oyo leer un libro prohibido al cura parroco intitulado *Justini* que trata con bastante libertad sobre la autoridad pontificia y privilegio de los regulares».

Cuando la delación llega al Tribunal se ordena al comisario don Francisco Sarmiento que visite a fray Andrés, quien reconoce y ratifica la denuncia. Luego se

75. H. KAMEN, *La Inquisición española*, Madrid, 1973, pp. 263-286.

76. L. DUMERGUE, «Los lectores de libros prohibidos en los últimos tiempos de la Inquisición», en la obra dirigida por J. PÉREZ VILLANUEVA, *La Inquisición española. Nueva visión, nuevos horizontes*, Madrid, 1980, pp. 607-608.

77. En el referido artículo de L. Dumergue se nos advierte que en el Tribunal Inquisitorial de Toledo sólo se condenó a una persona por esta materia en el año 1484, y en dos ocasiones los reos tuvieron que cumplir alguna penitencia, en los años 1531 y 1551; p. 610.

78. A.H.N., sección Inquisición, legajo 190, expediente 25.



solicita a los calificadores que corroboren la inclusión de la obra citada entre las prohibidas en el Índice expurgatorio, siendo su respuesta negativa. Una vez llevadas a cabo todas estas diligencias los señores inquisidores determinaron suspender la causa en el año 1802.

Nuevamente tenemos que fijar nuestra atención en un dato apuntado con anterioridad y que es el temor que existía entre la población hacia el Tribunal inquisitorial, ya que incluso se delataban quebrantamientos de la ley que no lo eran, por lo que nadie podía estar tranquilo.

Un expediente múltiple es el que se abrió en 1796 contra don Eugenio Pérez (presbítero, cura de Otero de 30 años), don Juan de la Rubia (presbítero de 32 años), D. Manuel Ipola (presbítero racionero de 40 años), D. Ignacio Picazarri (profesor de la Universidad de Toledo), D. Juan Rodríguez (canónigo), fray Antonio Humanes (trinitario descalzo), D. Anselmo Fernández (presbítero), D. Gregorio Villavieja (presbítero) y el maestro Merino (agustino descalzo)<sup>79</sup>.

En esta ocasión la denuncia es realizada por Diego Cano, quien acusa a los antes citados de leer libros prohibidos, tales como el *Libro de las Leyes Eclesiásticas y Preelecciones* de Tamburini. Cuando es recibida por el inquisidor fiscal, solicita que se nombre a don Andrés Cacho como comisario para que visite al delator.

Después de jurar su cargo, el comisario junto con D. Pedro Vélez que hace las funciones de notario, y con dos religiosos como testigos citan a Diego Cano, de 68 años, quien reconoce su delación, acusando a Juan de la Rubia de leer libros franceses como *Principios de la Fe o de la religión* de Duguet, *Reflexiones morales sobre el Viejo Testamento* de Mezengui y *Pastor bonus* de Ostraez. Manifiesta que los acusados hacen ostentación de leer libros prohibidos, además de criticar la censura inquisitorial. A los pocos días se le visita para que realice la ratificación, en donde cita a varios testigos. Entre éstos se toma declaración a don José Jiménez, canónigo de 52 años, que refiere que los acusados eran aficionados a leer libros como *Theología Lugdonense*, y otros peligrosos; además manifiesta que fray Lorenzo Marín era quien los remitía desde Madrid, recibéndolos Juan de la Rubia. Por su parte, el testigo fray Juan Gómez Durán, de 31 años, declara que no sabe nada, aunque ha escuchado que los acusados se juntan para leer libros prohibidos como *Synodo de Pistoya*. Fray Pedro Serrano, de 40 años, asegura que es amigo de Diego Cano y que había escuchado que los delatados leían esa clase de libros. Finalmente el catedrático de Escritura Manuel Santiago López, de 37 años, reconoce que no sabe nada.

Una vez finalizada la sumaria, el Santo Oficio ordena a los diferentes Tribunales que reconozcan sus registros, pero desde las Inquisiciones de Santiago, Murcia, Valladolid, Barcelona, Toledo, Sevilla, Corte, Granada, Logroño, Córdoba, Valencia, Cuenca, Zaragoza y Llerena se contesta

«nada resulta de los registros de este secreto contra (...)»

79. A.H.N., sección Inquisición, legajo 190, expediente 29.

Asimismo se solicita del comisario que envíe un informe sobre la conducta de los acusados. Andrés Cacho responde que sólo lo ha podido conseguir de algunos. Así de Juan de la Rubia.

«(...) ejemplar y de una conducta irrepetible, aunque si no se acompañase de sus amigos Ypola y Pérez, sería mejor (...)»

De Eugenio Pérez comenta que quiere ordenarse sacerdote y que es aficionado a los libros prohibidos. Sobre Ignacio Picazarri

«(...) muchacho de buena conducta, pero que se junta con los referidos y se ha hechado a perder (...)»

De Manuel Ipola de 40 años

«(...) es el fomentador de muchas doctrinas no muy sanas, pero es hombre de juicio sensato (...)»

En vista de todas estas informaciones, el inquisidor fiscal solicita el 19 de mayo de 1804 la suspensión de la causa, a excepción de las de Manuel Ipola y Eugenio Pérez. Los señores inquisidores aprueban esta decisión, poniéndose en piezas separadas las de los citados encausados.

Después de la interrupción provocada por la Guerra de la Independencia, el Santo Oficio siguió actuando en esta materia de una manera regular, y así por ejemplo, en 1817 el carmelita fray Manuel de Rosario<sup>80</sup> es delatado a la Inquisición toledana por otro religioso de poseer la obra de Fleuri titulada *Crítica*. Cuando el comisario visita al delator, éste reconoce su denuncia y realiza la «ratificación ad perpetuam rei memoriam».

Más tarde el comisario es enviado al convento donde reside el carmelita para que recoja la obra citada, pero fray Manuel de Rosario le dice que el libro en cuestión ya lo había remitido al Santo Oficio. El informe realizado por el comisario sobre su conducta revela que es un buen sacerdote, por lo que los señores inquisidores deciden suspender la causa.

El último expediente que examinaremos es el que se abre en 1817 contra el cura Fernando Pérez<sup>81</sup> por retener la obra de Llorente sobre la Inquisición española. El delator es otro sacerdote, quien posteriormente ratifica la denuncia.

Cuando estas diligencias llegan al Tribunal, se manda al comisario que envíe un informe sobre la conducta de Fernando Pérez. Como en la noticia no aparece nada

80. A.H.N., sección Inquisición, legajo 190, expediente 32.

81. A.H.N., sección Inquisición, legajo 190, expediente 30.

destacable, se le ordena que visite al acusado, quien entrega el libro rápidamente, asegurando no saber que estaba prohibido. Posteriormente se suspende la causa.

Además de estos procesos que hemos analizado, algunos de los expedientes abiertos por el Tribunal inquisitorial toledano versan sobre la concesión de facultades a diferentes personas para leer libros prohibidos<sup>82</sup>. En ellos se puede observar que el Santo Oficio, antes de conceder estas licencias, se dedicaba a recopilar información sobre el sujeto que pretendía dicha facultad, y solamente cuando los informes eran satisfactorios, se le confería. Estas personas que solicitan disfrutar de este permiso suelen tener un grado de cultura avanzado y ocupan un lugar en la sociedad acorde a la petición que realizan.

Asimismo y para concluir este apartado queremos hacer referencia a otros dos expedientes. El primero es el que se inició en 1815 contra el obispo don Francisco Cuerda<sup>83</sup> porque cuando murió aparecieron en su librería diferentes obras prohibidas. De él solamente se conserva este apunte, pero es significativo de que cualquier persona podía caer dentro de las redes inquisitoriales.

En cuanto al segundo, y tan sólo como mera curiosidad, vamos a transcribir tres fragmentos de oraciones apócrifas localizadas en la villa de Argamasilla de Calatrava<sup>84</sup>. En la primera de ellas se puede leer:

«Copia que fue hallada en el Santo Sepulcro de Nuestro Señor Jesuchristo (...); sabed hijos mios que los soldados que me prendieron fueron 102; los que me entregaron fueron 25; en la voca me dieron 30 puñadas, empellones 102. Desde donde me prendieron hasta la casa de Anas, siete veces. Los golpes que me dieron fueron 80, de los cabellos me tiraron 36 veces; en mi pasion di 122 suspiros atado a la columna; los golpes que me dieron en la cruz acuestas desde la casa de pilatos hasta el calvario fueron 143. Las gotas de sangre que derrame fueron 118.225.

Qualquiera persona que traxere esta oracion consigo y rezare todos los dias 7 Padre nuestros y siete Ave Marias, por espacio de 12 años, cumplira el numero de gotas de sangre que derrame en toda mi pasion, le prometo la quinta gracia: la 1ª, yndulgencia plenaria, remision de todos los pecados; la 2ª, le librare de las penas del purgatorio; la 3ª, que si muriese antes de cumplir su devocion le sirvira como si la huviese cumplido; la 4ª, que baxara desde el Cielo a la tierra a redimir su alma, y juntamente sacara del Purgatorio hasta el quarto grado de sus parientes; la 5ª, que con esta oracion traiendo consigo le librare del Demonio, y de morir en pecado mortal, y de mala muerte. Las mugeres que estuviesen de parto, traiendo consigo esta oracion pariran sin peligro. En la casa donde estuviere esta oracion no avra desgracia alguna. Quien tuviere consigo esta oracion vera a mi madre Maria santisima quatro dias antes de morir. Viva Jesus y Maria, muera el Demonio y viva la gracia».

82. Así por ejemplo el expediente del cura de Mohedas de la Jara, don Antonio Moreno. A.H.N., sección Inquisición, legajo 190, expediente 21.

83. A.H.N., sección Inquisición, legajo 190, expediente 9.

84. A.H.N., sección Inquisición, legajo 190, expediente 31. Esta causa finaliza con su suspensión, después que los vecinos de la villa entregan los ejemplares que poseen.

En la segunda oración se enuncia que

«(...) habiendo Santa Ysabel reina de Ungria, santa Matilde y santa Brígida echo muchas rogativas a Dios nuestro Señor, deseosas de saber las zircuntanzias de su pasion y muerte se les aparecio (...) y les dixo:

Sabed siervas mias como los soldados que me aprendieron fueron 102 (...); los que me executaron la sentenzia fueron 32; me dieron 30 puñadas en al caveza, me dieron 100 golpes en los pechos y caveza; 81 en las espaldas, me estiraron de las barbas 80 vezes, me hizieron en la columna 103 llagas; me hizieron en la caveza 100 agujeros, me dieron 6676 açotes (...), las lagrimas fueron 3743 (...)

Finalmente, la última expone que

«(...) saber siervas y queridas mias como los soldados que me prendieron en el guerto fueron 115; las ejecuciones de Justicia 33 (...); cuando me prendieron me dieron 115 coces para levantarme de la tierra; 18 en las espaldas; 90 veces fui arrastrado de los cavellos, escupido en la cara 30; atado en la columna me dieron 15.670, las gotas de sangre que me salieron fueron 30.751».

#### **4.9. Palabras escandalosas**

Este delito, que podemos encuadrarlo dentro de las causas denominadas menores, adquiere una vigencia desde 1745-50 que hasta este momento no tenía. El número total de procesos que hemos localizado seguidos por el Tribunal inquisitorial de Toledo a partir de 1700 es de 53, de los que 51 se producen a partir de la fecha anteriormente citada. El principal problema con que se encontraba el Tribunal era el de dictar sentencia ya que en la mayoría de los casos, cuando una persona delataba a otra, no solía tener testigos que justificasen la proposición del denunciado; causa del elevado porcentaje de expedientes incompletos y suspensos.

Centrándonos en los eclesiásticos denunciados, significar que su número es de 6. De estos procesos tres finalizan con la suspensión del encausado y otros tres se encuentran incompletos. El nombre de estos acusados y el año del proceso es el que mencionaremos a continuación: el capellán Juan Sánchez —1747—, el cura Juan Rodríguez —1756—, el cura Pascual Villanueva —1789—, el presbítero Antonio López y un clérigo anónimo —1790—, y el presbítero Juan Hornero —1818—<sup>85</sup>. El formulismo de los expedientes es de semejantes características a los vistos anteriormente, por lo que creemos que no es necesario analizar detenidamente ninguno, y también porque las sentencias son de una generosidad notable o bien no se llega a ningún dictamen.

85. Respectivamente en el A.H.N., sección Inquisición, legajo 209, expediente 24; legajo 208, expediente 36; legajo 211, expediente 20; legajo 205, expediente 14; legajo 205, expediente 14; y legajo 201, expediente 42.

#### 4.10. Fórmulas y expresiones ambiguas

En las próximas líneas analizaremos la actuación del Tribunal toledano en relación a los procesos abiertos contra los acusados de proferir proposiciones erróneas, escandalosas y heréticas. Bajo la denominación de «proposiciones» el Santo Oficio desarrolló un extenso campo de acción, que en el último período constituyó su principal función. Expresiones irreflexivas, proferidas en broma o con ira, por descuido o ignorancia, daban oportunidad para que se produjeran continuas denuncias. La inquisición diferenciaba estas proposiciones según la temática tratada en ellas; así vemos que podían ser catalogadas de la siguiente manera:

- Herética: aquella que era contraria a la verdad católica.
- Malsonante: toda aquella que tiene doble sentido, uno católico y otro herético, pero generalmente era aceptada por el último.
- Errónea: aquella que no contradice directamente a la fe, pero sí a alguna conclusión que evidentemente se deduce de ella.
- Temeraria: aquella que no está gobernada por la razón y carece de toda autoridad.
- Escandalosa: aquella que da ocasión a otro para errar.
- Sediciosa o cismática: aquella que tiende a romper la unidad de la Iglesia.
- Impía: aquella que es contraria a la piedad católica.
- Insultante: aquella que es difamatoria para alguna profesión o ilustre persona cristiana.
- Blasfema: aquella que es insultante a Dios<sup>86</sup>.

##### 4.10.1. *Proposiciones erróneas*

Es característico en este tipo de delito que los procesos que finalizan con la condena del acusado estén datados antes del año 1750. Posteriormente a esta fecha, y aunque se eleve su número, el mayor porcentaje de estos expedientes están incompletos o finalizan con su suspensión. Esta particularidad queda reflejada perfectamente en esta materia a partir del año 1700. Las penas que impuso el Tribunal, cuando comprobaba la culpabilidad del reo, no podemos calificarlas de rigurosas aunque a veces el acusado podía ser desterrado o recluido varios años. La principal explicación de este fenómeno hay que buscarla en que la mayoría de los encausados eran religiosos, y cuando esto sucedía, el Santo Oficio no solía castigarlos tan severamente como a cualquier otro procesado. De los 26 procesos que hemos localizado, 22 se incoan contra religiosos. De ellos 6 terminan con la condena del acusado, en 2 ocasiones se reprende al reo, en 10 se suspende la causa y 4 expedientes están incompletos. En relación a la duración de estos procesos podemos apuntar

86. H. K. LEA, *Op. cit.*, vol. III, p. 562.

que, aunque algunos duran 10 años desde que se produce la delación hasta que se dictamina la sentencia<sup>87</sup>, lo usual es que esta duración sea de 1 a 2 años.

El primero de los procesos que hemos encontrado abierto contra un eclesiástico es el incoado en 1709 contra el presbítero de 45 años Juan Díaz<sup>88</sup>, quien apareció en el auto celebrado en la sala del Tribunal en donde se le leyó su sentencia con méritos. El dictamen formado por los señores inquisidores contenía que Juan Díaz abjurase «de levi», fuese advertido y reprendido, desterrado por 2 años, suspendido de confesar y obligado a retractarse de la proposición que había dicho.

Hasta el año 1730 no se abre otra causa contra eclesiásticos. En esta ocasión el acusado es fray Gaspar de San Joseph, de 35 años<sup>89</sup>. Este religioso escuchó su sentencia con méritos en la sala del Tribunal a puerta cerrada estando presentes los ministros del secreto, confesores y regulares. La condena que le impusieron fue que abjurase «de vehementi»; fuese absuelto «ad cautelam»; gravemente reprendido y advertido; desterrado por un tiempo de 8 años, de los que los tres primeros debería estar recluido en un convento; privado de sus órdenes durante el primer año, de voz activa y pasiva durante 3 y de confesar perpetuamente. Esta sentencia es la más severa que impuso esta Inquisición en nuestra etapa de estudio por esta materia.

El siguiente procesado fue fray Joseph Chillarón<sup>90</sup>, quien en 1735 aparece en forma de penitente en la sala del tribunal para escuchar la sentencia que le impuso el Santo Oficio. El veredicto emitido por los inquisidores fue que el acusado debía abjurar «de levi», ser gravemente advertido y reprendido, absuelto «ad cautelam», privado de confesar y desterrado durante 6 años, teniendo que permanecer los 6 primeros meses encerrado en una celda del convento.

Resulta interesante el proceso incoado en 1744 contra el cura Manuel Gómez<sup>91</sup>, quien es delatado al Tribunal toledano por otro religioso de haber proferido proposiciones erróneas en el transcurso de un sermón. Una vez que se recibe la denuncia en esta Inquisición, se nombra a un comisario para que visite al delator, quien reconoce y ratifica su delación. Además manifiesta el nombre de otros testigos que pueden corroborarla. Pero cuando el comisario toma declaración a estos testigos se encuentra con la sorpresa que niegan lo expuesto por el delator. Incluso hay quien expresa que el denunciante ha delatado a Manuel Gómez por «poca caridad». En vista de esto, los señores inquisidores deciden suspender la causa, apercibiendo al delator para que en otra ocasión que efectuase una denuncia la hiciese con más justificación.

Estas delaciones falsas, realizadas bien por odio o bien por falta de información, dificultaban aún más la ya de por sí ardua labor del Santo Oficio en su afán de corroborar las denuncias.

87. El expediente contra el franciscano fray José Almagro comienza en 1791 y se suspende en 1801. A.H.N., sección Inquisición, legajo 213, expediente 1. El proceso incoado al cura Manuel Peña tiene inicio en 1798, y en 1808 el Tribunal inquisitorial toledano decide reprimirle por haber proferido proposiciones erróneas. A.H.N., sección Inquisición, legajo 215, expediente 7.

88. A.H.N., sección Inquisición, legajo 1, expediente 1.

89. A.H.N., sección Inquisición, legajo 1, expediente 1.

90. A.H.N., sección Inquisición, legajo 1, expediente 1

91. A.H.N., sección Inquisición, legajo 214, expediente 4.

El siguiente procesado por este Tribunal fue fray Francisco Brihuega<sup>92</sup>, de 28 años, quien en 1748 compareció en el auto celebrado a puerta cerrada en la sala del Tribunal. La sentencia que se le impuso por haber proferido proposiciones, catalogadas de erróneas por los calificadores, fue que abjurase «de levi», fuese absuelto «ad cautelam», advertido y conminado, desterrado 8 años y recluido 6 meses en un convento.

Uno de los procesos que nos obliga a pensar que todavía en el siglo XVIII el Santo Oficio era respetado y también temido, lo que provocaba a veces fanatismo en algunos sectores de la sociedad, es el que se abre en el año 1781 contra el carmelita Fernando de San Josef<sup>93</sup>. Este eclesiástico fue delatado por otro religioso de haber proferido proposiciones contra la confesión. Recibida la denuncia, el fiscal solicita que se forme la comisión encargada de esclarecer los hechos. Una vez compuesta, se le ordena que visite a los testigos citados por el delator para que ratifiquen la denuncia. Cuando así lo hace, se extraña de que ninguno sabe nada sobre este asunto. Ante esta situación, los señores inquisidores deciden suspender la causa, no sólo por falta de pruebas, sino principalmente porque se comprueba que el delator estaba sordo.

El último de los procesos que finaliza con la condena del acusado es el que se abre en 1804, es decir ya en el siglo XIX, contra el cura José Longinos<sup>94</sup>. En la delación se le acusa de proferir proposiciones erróneas y de retener libros jansenistas y luteranos. Cuando los testigos aludidos por el delator corroboran lo expuesto por éste en su denuncia, los señores inquisidores envían al comisario un mandamiento de prisión con embargo de bienes para que detenga a José Longinos. La orden es llevada a cabo, reclusándose al acusado en las cárceles secretas del Santo Oficio. Cuatro años después que comenzara el proceso, en 1808, los señores inquisidores dictan la sentencia definitiva que debe cumplir José Longinos: que abjure «de levi»; sea absuelto «ad cautelam»; gravemente reprendido, conminado y advertido; desterrado 4 años, «que los cumpliere en un convento»; y que haga ejercicios espirituales.

Finalmente analizaremos el abierto en 1817 contra los párrocos Gregorio Gilbert y Pedro Lechaur<sup>95</sup>. En esta ocasión el delator vuelve a ser otro religioso, quien escribe al Tribunal para comunicarle que en la correspondencia sostenida entre ambos existe la posibilidad de que inserten proposiciones erróneas y jansenistas. Cuando la delación llega al Santo Oficio, los inquisidores nombran un comisario para que visite al denunciante, quien, después de jurar guardar secreto, reconoce y ratifica la acusación. Luego se ordena al comisario que tome declaración a los feligreses de los párrocos, quienes manifiestan que los tienen como buenos cumplidores de su deber. A instancias del inquisidor fiscal, desde el Tribunal toledano se envían cartas al resto de Inquisiciones solicitando que recorran sus registros. En las contestaciones remitidas desde estos Tribunales se puede observar que no resulta nada en contra de «las cabezas de los acusados». En vista de todo lo anteriormente

92. A.H.N., sección Inquisición, legajo 3.734, expediente 294.

93. A.H.N., sección Inquisición, legajo 214, expediente 8.

94. A.H.N., sección Inquisición, legajo 214, expediente 3.

95. A.H.N.

expuesto, los señores inquisidores deciden suspender la causa, alegando que no existen pruebas que evidencien la culpabilidad de Gregorio Gilbert y Pedro Lechaur.

Nuevamente podemos observar que el Santo Oficio no realizó todas las diligencias factibles ya que por ejemplo, y en una primera medida, podía haber secuestrado la correspondencia mantenida entre ambos para expurgarla. Pero como ya hemos reiterado algunas veces, la Inquisición no verificaba todas las acciones necesarias cuando el acusado era un religioso.

#### 4.10.2. *Proposiciones escandalosas*

En esta ocasión centraremos nuestra atención en el estudio de la actuación del Tribunal en la materia de proposiciones escandalosas. Comenzaremos significando que, en general, el Santo Oficio estuvo interesado en conversaciones escandalosas, pero las penas que impuso, cuando podía probar una delación, no fueron demasiado severas. Según transcurre el siglo XVIII el número de procesos sufre un aumento, y es que, como ya hemos dicho, este tipo de causas que podríamos denominar «delitos menores», fue adquiriendo mayor vigencia según avanzaba la centuria. Aunque las cifras están incompletas, puede servir de ejemplo el dato que desde 1780 a 1819, el Tribunal de Toledo recibe 556 encargos de otras Inquisiciones para que recorra sus registros y vea si posee antecedentes de personas acusadas de proferir proposiciones<sup>96</sup>. No resultaba extraño encontrar entre los muchos acusados por esta materia a predicadores expuestos a procesamiento.

A partir del año 1700 hemos encontrado un total de 75 procesos, de los que 28 están incoados contra religiosos. Característica de estos expedientes es que en un elevado porcentaje se encuentran suspensos o incompletos, debido, no sólo a que a veces resultaba imposible comprobar una delación por falta de testigos y de pruebas, sino también porque la Inquisición no poseía la autoridad de centurias anteriores y muchos de sus mal pagados funcionarios se hicieron perezosos e indiferentes<sup>97</sup>.

Comenzando nuestro análisis de los procesos más peculiares, examinaremos en primer lugar el incoado en 1712 al fraile agustino Diego Caballera<sup>98</sup>. La delación parte del convento de Santa Clara, sito en Villanueva de los Infantes, y acusan al religioso de proferir proposiciones escandalosas, heréticas, temerarias e injuriosas en los sermones que declamaba desde el púlpito. Así por ejemplo señalan que fray Diego ha manifestado que

«los religiosos y religiosas no estan obligados al boto de la obediencia (...); que el modo que tenia de convertir a las mugeres perdidas era ablandarlas a solas y solicitarlas en lo exterior».

96. F. HUNTER, *Op. cit.*, p. 113.

97. A. S. TURBERVILLE, *La Inquisición española*, Méjico, 1965, pp. 118-129.

98. A.H.N., sección Inquisición, legajo 217, expediente 9.



Una vez que llega la denuncia al Tribunal y después de formar la comisión, se ordena al comisario que se dirija al convento para que las religiosas reconozcan y ratifiquen la delación. Cuando el comisario pregunta a las religiosas si saben por qué han sido llamadas, la mayoría dicen que no. Solamente cuando se les dice que existe en el Santo Oficio cierta denuncia contra fray Diego por proferir proposiciones escandalosas, responden que es verdad, e incluso añaden otras frases en boca del fraile:

«(...) que los confesores que absolvían a las que traen petillos se los llevaba el diablo por ser causa probocativa, que ellas irían a las calderas de Pedro Botero (...); que el Espíritu Santo procedía del amor del Padre y del Hijo al modo de dos amantes amanzebados (...); el que confiesa de año en año no deve ser absuelto (...); pobres doncellas las de este lugar, que no ai alguna que lo sea, todas estais sin onrra y las casadas son todas malas, pícaras y alcahuetas y las principales son las peores (...); que los padres y madres que permitían a sus hijas, y los maridos a las mujeres, perifollos y colas en las saias y zapatos blancos, estaban condenados sin remedio a los infiernos mientras Dios fuere Dios (...); que todos los hombres casados que tenían acto con sus mugeres no siendo el motivo único y principal la propagacion pecaban mortalmente (...); que creiesen en Dios, y que había Virgen María y los Santos, pero que no creiesen en la Virgen María y los santos».

Después de recibir estos autos, el Tribunal decide enviar las proposiciones a los censores, quienes las califican de indecentes, erróneas, escandalosas, sediciosas, injuriosas y denigrativas. Por ello, el 29 de septiembre de 1712 estando los señores inquisidores licenciados don J. de Arana y don D. de Astorga expusieron en su audiencia de la mañana que

«Fray Diego Caballera de el orden de San Agustín de Calzados de la provincia de Andaluzia, sea preso en cárzeles secretas (...) se siga su causa hasta definitiva (...) se recorran los registros de las inquisiciones (...) y se aprehendan sus papeles».

Realizadas estas operaciones, en 1716 se celebró el auto de fe en la sala del tribunal. En él, fray Diego de Caballera fue gravemente reprendido, abjuró «de vehementi», fue absuelto «ad cautelam», suspendido en el ejercicio de sus órdenes por espacio de un año, privado de confesar y predicar, desterrado 10 años y recluido 4 años en un convento, de los que tenía que pasar los 6 primeros meses en una celda. Además es condenado a vestirse con el sambenito y a perder la mitad de sus bienes. Asimismo se le advierte que realice todo lo expresado en la sentencia ya que si no lo hace se le calificaría de impenitente relapso.

Otro de los procesos que finaliza con la condena del acusado es el abierto en junio de 1739 contra el franciscano de 29 años fray Francisco del Villar del Saz<sup>99</sup>.

99. A.H.N., sección Inquisición, legajo 220, expediente 14.

En esta ocasión, la denuncia es realizada por el cura de la capilla de San Pedro en Toledo, don Manuel Antonio Sánchez, quien en nombre de Josefa Moreno le acusa de haber tenido actos libidinosos con ella por espacio de un año:

«ha executado conmigo muchas bezes las acciones de ósculos, abrazos, tocamientos de pechos, aberme yntroducido su lengua en mi boca y obligado me a que correspondiese yo con las mismas acciones (...) Me persuade diciendo que tiene parentesco conmigo, aunque a mi no me consta (...) Varias noches a estado en mi misma cama acostado conmigo, executandolas acciones arriba dichas y otras mui desonestas (...), dice que avia sido por acer una prueba desperiencia y por este fin no era pecado».

Además de la delación, el denunciante remite al Tribunal varias cartas de amor de fray Francisco a Josefa. El encabezamiento de algunas de estas misivas es el siguiente:

«Mi amada (...) Hija y amada mía (...) Querida hermana: mil penas padezco desde que no te veo (...) Chiquitilla mía (...) Lega mía y muy amada (...)».

Cuando se recibe la delación en el Tribunal, los inquisidores nombran a un comisario y a un notario para que visiten a los delatores. Después de que los componentes de la comisión juren sus cargos, se encaminan para interrogar a Manuel A. Sánchez, quien reconoce su denuncia y luego la ratifica. Más tarde toman declaración jurada y bajo secreto a Josefa Moreno, soltera de 28 años, quien confiesa que el acusado también ha tenido tratos ilícitos con María González y Bárbara Medina. Después de remitir estos autos, el comisario, a instancias del Tribunal, toma declaración a las mujeres citadas por Josefa Moreno. Por su parte, María González reconoce que en tiempos fue solicitada por fray Francisco del Villar, pero declara que nunca la dijo que si se hace por estrechar amistades no es pecado; mientras que Bárbara Medina niega todo.

Posteriormente, los calificadores son requeridos para que emitan su censura eclesiástica, tanto de las proposiciones como de los actos. En cuanto a las expresiones las definen de escandalosas y heréticas, mientras que los hechos son considerados como escandalosos, seductivos y perniciosos. Mientras tanto el comisario sigue interrogando, siempre bajo secreto, a otras feligresas. De este conjunto de declaraciones se obtiene la conclusión que ninguna sabe nada respecto de la inmoral conducta del acusado. Igualmente se comprueba que las cartas enviadas a Josefa están escritas por fray Francisco.

Realizadas todas estas diligencias, el Inquisidor don Lorenzo López decide encarcelarle en celdas secretas, al tiempo que solicita que se recorran los registros del resto de Inquisiciones. Fray Francisco es traído a las cárceles del Santo Oficio el 12 de febrero de 1740, portando para el servicio de su persona dos mantas, una almohada, un breviario, un rosario y dos cajas con enseres. En la consulta de los registros de los diferentes Tribunales inquisitoriales no resulta nada contra el religioso.

Una vez preso y en la primera audiencia ante el Tribunal toledano, fray Francisco manifiesta que no sabe por qué le han detenido. Entonces le enseñan las cartas y las reconoce como propias. A los pocos días es el propio fraile quien solicita audiencia. Cuando se le concede, reconoce que tuvo actos lujuriosos con Josefa Moreno, pero señala que ella no tenía escrúpulos. El inquisidor fiscal le acusa de tener actos ilícitos con Josefa. Además le reprocha que la fue convenciendo paulatinamente, y que incluso quiso tener con ella actos carnales, pero que al resistirse la trató de persuadir con proposiciones heréticas y escandalosas. Fray Francisco del Villar reconoce todo cuanto le imputa el fiscal, pero niega lo concerniente a las proposiciones. Por todos estos actos, el 6 de abril de 1740, este reo es condenado a abjurar «de levi», ser reprendido y conminado, absuelto «ad cautelam» y recluido por un espacio de dos años en un convento de su orden.

Dos años después fray Francisco Villar tuvo un nuevo proceso. En esta ocasión la denuncia fue realizada por fray Malaquíás del Viso, quien acusa a fray Francisco de haber dicho en un sermón que

«en materias de fe cada uno puede seguir lo que quiera (...); que cualquier predicador tiene autoridad para interpretar la escritura Sagrada».

En esta ocasión el comisario y el notario son enviados a la villa de Fuente la Encina, en donde, según el delator, fray Francisco había pronunciado el sermón. En dicho lugar, fray Malaquíás reconoce y ratifica su delación. El comisario también interroga a otros religiosos de la orden, manifestando la mayoría que recuerdan las proposiciones expresadas por el acusado. Por ello, el Santo Oficio decide sentenciar a fray Francisco con la pena de

«excomuni3n mayor»

enviándole al convento de la villa de Paracuellos en el año 1746.

El siguiente proceso que analizaremos es el que se abre en 1747 contra fray Agustín de San Justo<sup>100</sup>, guardián de los franciscanos de Yepes, quien fue delatado por fray Blas de la Calzada de que un día, estando comiendo toda la comunidad, el delatado dijo que

«no ay autor ninguno catholico que aplauda ni diga bien de las segundas nupcias o bodas».

La primera medida que emprende el Tribunal es enviar la proposición a los calificadores, quienes la consideran como

«falsa, temeraria, arrogante y presumptuosa».

100. A.H.N., sección Inquisición, legajo 218, expediente 18.

Después envían al comisario al convento, desde donde emite su dictamen. Cuando este criterio llega al Tribunal, el inquisidor fiscal solicita que se suspenda la causa debido a

«conocerse fácilmente el poco afecto del delatante quien debía atender a lo formal de la inteligencia que concibe semejante proposición que a lo material de los terminos con que se dice se explico».

En febrero de 1747 los señores inquisidores aprueban la propuesta del inquisidor fiscal.

Como se puede comprobar, tanto el comisario como el inquisidor fiscal son dos figuras de extraordinaria importancia en el procedimiento seguido por el Santo Oficio hasta que se emite sentencia. Igualmente podemos observar que a la difícil labor realizada por el Santo Oficio de intentar corroborar las delaciones, hay que añadir que algunas veces se producían denuncias por odio, lo que dificultaba aún más su actuación.

Uno de los procesos de más larga duración fue el que tuvo como acusado a fray Pedro de la Coba<sup>101</sup>, religioso de la orden de Santo Domingo y lector de teología en la villa de Almagro, quien en 1732 es delatado por el comisario de la Inquisición de Toledo don Manuel de Vargas Castellanos, que manifiesta que leyó una carta de fray Francisco Pardo en la que pone en boca de fray Pedro de la Coba una serie de fórmulas escandalosas. Continúa diciendo que esta actitud de fray Pedro le extraña porque le considera un religioso de gran capacidad y virtud. Entonces desde el Tribunal se solicita al comisario que envíe la citada carta, la cual alude a una conversación entre ambos religiosos sobre un decreto de la Suprema por el que se debía delatar a toda persona que hubiera delinquido en algún delito contra la fe. Para fray Pedro de la Coba el edicto le parece «estrecho», por lo que fray Francisco le pregunta si debía ser delatado

«un confesor que fuera de la confesión persuadiera a una mujer diciéndola que los ósculos y tocamientos en los pechos de las mujeres no eran pecado».

A esta interrogante fray Pedro responde que aunque semejantes acciones eran pecado, no se debían delatar. Por el contrario fray Francisco no está de acuerdo con esta aseveración. Para tener una mayor seguridad de la conversación aludida, se cita a fray Francisco, quien se presentó ante el Tribunal y reitera todo lo expuesto en la carta.

Posteriormente, fray Pedro es destinado al convento de Santo Domingo en Murcia, por lo que en 1742 la Inquisición toledana se pone en contacto con la de Murcia para que le envíe informes de la conducta del encausado. Durante cierto tiempo

101. A.H.N., sección Inquisición, legajo 216, expediente 6.

el Tribunal murciano remite referencias positivas de fray Pedro de la Coba. En vista de todo ello, en 1747 el Tribunal de Toledo decide suspender la causa.

Aunque el siguiente proceso se halla incompleto, creemos que es interesante traerlo a estas páginas para que así podamos tener una mejor visión del procedimiento seguido por los calificadores a la hora de censurar las proposiciones. En 1781 el carmelita descalzo fray Fernando de San José <sup>102</sup> es delatado por fray Juan Antonio Cebrián, lector de teología en el convento de San Juan de los Reyes. Fray Juan delata un sermón leído por fray Fernando en el que, según el denunciante, existían 11 proposiciones:

«1ª.- El misterio de Concepción es un sacramento oculto de la voluntad de los españoles a María Santísima. 2ª.- Era una pía noción lo que avía en los fieles acia este misterio, y que la noción de pía fue el caracter con que se distinguió en otro tiempo la sentencia que estaba por este misterio, pero que no es suficiente la pía noción para el asenso. 3ª.- Una virtud oculta, una virtud simpática de los fieles a la Señora, y este misterio ha levantado la gloria del primer instante. 4ª.- No están condenados aún los autores de la doctrina contraria a la sentencia piadosa. 5ª.- No se paga a la Señora de subtilezas, sino del affecto y obsequios de la voluntad. 6ª.- Ai doctores, como la aguila que con lo remontado de sus discursos ligeramente vuelan el asenso, pero otros ai que son como el buey de condición pesada y que no se mueven sino a la fuerza del aguijonazo, hasta que llega el precepto. 7ª.- Ni los Monarchas con sus instancias, ni los obispos, y sus cabildos con su suplicación, ni las universidades y religiones con sus juramentos y sus votos, ni los doctores, aunque conformes son impelentes a el asenso. 8ª.- La plausibilidad y fama de este misterio ha sido el ambar y el iman de los affectos, la que ha tirado a si las voluntades de las gentes, al modo que no las manos, ni otra cosa, sino la fragancia de los vestidos, que se puso Jacob, le saco a Isaac las bendiciones del cielo y su buen olor le produjo tanta dicha. 9ª.- Por más suplicas que han hecho los relles a la silla apostólica, y otros muchos llevados de su devoción a este misterio, los Papas se han estado quietos sin dar definición alguna. 10ª.- Christo no encomendó desde la Cruz a su Madre a San Pedro, sino a San Juan, porque San Pedro como Pontífice Sumo, quando habla, define y a el le toca obligar al entendimiento a que crea y asienta, pero San Juan todo es obsequio de la voluntad, todo es amor. 11ª.- En este misterio nada ai revelado, nada ai definido, ni ai precepto alguno».

Cuando la delación llega al Tribunal, se envía un auto de citación a fray Antonio. El delator reconoce su denuncia, citando como testigos a la comunidad de San Juan de los Reyes. Al mismo tiempo se remite una copia de las citadas proposiciones a los calificadores, quienes emiten su censura:

«1ª.- Es falsa, capciosa, seductiva de personas simples. 2ª.- Es capciosa, seductiva de personas simples y mal sonantes. 3ª.- Es capciosa y temeraria.

102. A.H.N., sección Inquisición, legajo 220, expediente 4.

4.<sup>a</sup>.- No tiene censura. 5.<sup>a</sup>.- No tiene censura. 6.<sup>a</sup>.- Es capciosa, injuriosa a los sagrados doctores y sediciosa. 7.<sup>a</sup>.- Es sediciosa y temeraria. 8.<sup>a</sup>.- Temeraria en su primera parte y abusiva en la Sagrada Escritura en la segunda. 9.<sup>a</sup>.- No tiene censura, pero lo que añade que ni la daxan, impía, temeraria y escandalosa. 10.<sup>a</sup>.- Historia abusiva del Sagrado Texto, impía y temeraria. 11.<sup>a</sup>.- En su tercera parte es impía y errónea».

El inquisidor fiscal manda al comisario Pinedo que recoja el sermón original. Una vez realizado, este sermón se remite a los calificadores, quienes en esta segunda oportunidad manifiestan que no existe ninguna proposición escandalosa, a excepción de la sexta, la cual se halla en términos formales. Para aclarar los hechos, el inquisidor fiscal solicita de nuevo al comisario que se traslade al convento para interrogar a los religiosos que moren allí.

Como se ha podido observar, las proposiciones supuestamente escandalosas de que se acusaba al reo, cuando la heterodoxia no era suficientemente clara, eran pasadas a los calificadores del Santo Oficio, quienes eran «personas cultas a veces y otras ignorantes»<sup>103</sup>.

A continuación analizaremos la causa seguida contra don Jacinto Jaume y Abarca, presbítero y capellán de coro de la iglesia de Santa María de Ciudad Real<sup>104</sup>, quien en 1783 es delatado al Tribunal por fray Manuel Martínez por haber proferido proposiciones escandalosas. En la denuncia, opina que Jacinto Jaume

«es un sugeto de la peor aceptazion y concepto de este pueblo».

afirmando posteriormente que el acusado ha dicho que

«no crea usted que Dios haze esos milagros, eso son tonterias (...); voy a decir misa como quien amasa pan para podencos».

También declara que, refiriéndose a las imágenes sagradas dijo

«que milagros puede hazer un palo».

Finalmente, fray Manuel Martínez advierte que las proposiciones atribuidas a Jacinto Jaume se las dijo a él un feligrés suyo llamado Jerónimo Soriano, quien a su vez se lo oyó decir a doña Juana Monroy, esposa de don Gaspar de Forcallo. Pocos días después se recibe una nueva denuncia con las mismas acusaciones firmada por Jerónimo Soriano.

103. S. VII A, *Historia de la Inquisición y la reforma en España*, Barcelona, 1977, p. 55.

104. A.H.N., sección Inquisición, legajo 218, expediente 15.

Por todo ello, los señores inquisidores, a solicitud del fiscal, envían al comisario don Juan González las dos delaciones, para que se traslade desde Daimiel a Ciudad Real y tome declaración a los dos denunciados. Tanto fray Manuel Martínez, de 41 años, y Jerónimo Soriano, de 47 años, reconocen sus delaciones y luego las ratifican. Posteriormente los inquisidores ordenan al comisario que interroguen a otras personas relacionadas con el asunto. Así, el sacristán Antonio Borja confiesa que oyó decir al acusado que «iba a decir misa como quien amasa (...)». Por su parte, Juan Monroy jura bajo secreto que con ocasión de la recuperación de su marido tras estar enfermo, Jacinto Jaime estuvo en su casa pero no profirió ninguna frase escandalosa.

Cuando el comisario remite estas diligencias, los inquisidores envían las proposiciones a los calificadores para que las censuren, y éstos manifiestan que:

«(...) que Dios haze milagros, esas son tonterias: es proposicion malsonante, equívoca y temeraria; que milagros puede hacer un palo: es sospechosa de herejia, malsonante y escandalosa; que iba a dezir misa como quien amasa pan para podencos: es sospechosa de herejia, malsonante y escandalosa; que los santos no eran otra cosa que un pedazo de palo: es herética, temeraria, escandalosa, ofensiva e inductiva de errores».

Una vez que estas calificaciones son enviadas al Tribunal, se solicita al resto de Inquisiciones que recorran sus registros para ver si el acusado tiene antecedentes comprobándose que no aparece nada en contra de Jacinto Jaime, de 66 años.

En vista de todo ello los «Inquisidores apostólicos» deciden que el comisario visite a don Jacinto y le reprenda seriamente, conminándose, amonestándole y apercibiéndole de que en lo sucesivo no diga más proposiciones, porque sino no sería tratado con la benignidad que ahora. Días después el comisario escribe al Tribunal para comunicarle que ya ha hecho saber la sentencia al acusado, quien se encuentra con el muslo roto. Cuando se recibe esta comunicación, los señores inquisidores deciden suspender la causa el 28 de mayo de 1785.

Como ya hemos advertido anteriormente a veces resultaba imposible dictar sentencia, y se tenía que suspender la causa. Sírvanos de ejemplo para esta afirmación el expediente incoado contra un clérigo extranjero que decía ser veneciano<sup>105</sup>. El delator es fray Diego González, cura de Hontanar de los Montes, quien manifiesta que el día 13 de julio de 1790 se encontró en el mesón de la plaza de Cabañas con un clérigo de unos 40 años que decía haber nacido en Venecia. También declara que poco después de conocerle, este clérigo le dijo que

«las religiones son muy dañosas; en la hierarquía eclesiástica no son del caso mas que los obispos y curas; los frailes comen de los bienes de los pobres; los obispos no reparten tampoco sus rentas entre estos, y Dios no permite que uno posea mas bienes que otro (...)».

105. A.H.N., sección Inquisición, legajo 218, expediente 5.

Cuando el inquisidor fiscal lee la delación, envía al comisario para que visite a fray Diego y le tome declaración. Éste expresa que ha acusado al clérigo veneciano en «descargo de su conciencia». Asimismo declara que este religioso habló impropriadamente de la advocación de los santos, diciendo frases como la siguiente:

«todos los santos no son iguales, por lo que la intercesión de unos es mas poderosa ante Dios que la de otros».

Además cuenta al comisario que el acusado dijo que estaba a favor de la Asamblea Francesa, insinuándole

«que era de Venecia (...), y atravesando la Francia entró en España como dos meses acá, motivando su viaxe un sobrino que residía en Portugal; que dende Madrid había pasado a Toledo y de aquí se restituía a la Corte, en donde tenía recomendaciones (...)

Finalmente manifiesta que no quiso seguir escuchando tal tipo de proposiciones y que se fue. En octubre del citado año realizó la ratificación «ad perpetuam».

Una vez que estas diligencias llegan al Tribunal, se ordena al comisario don Lorenzo Esteban que comience a realizar las pesquisas oportunas con el fin de solucionar el caso. Por este motivo se traslada al mesón, y allí toma declaración al mesonero, Roque Sánchez, y a su mujer, Brígida Sánchez, quienes manifiestan que recuerdan al clérigo, pero que no prestaron mucha atención a la conversación. Averigua que el acusado pasó de esta localidad a la de Yuncos, en donde continúa realizando diligencias, pero no logra saber dónde se halla actualmente el citado clérigo.

Después de que este informe llega a manos del inquisidor fiscal, éste solicita que se suspenda la causa, concediéndolo los señores inquisidores el 29 de mayo de 1791.

Un nuevo proceso es el abierto contra fray Miguel Templier<sup>106</sup>, presbítero francés emigrado a consecuencia de la Revolución francesa. El año de comienzo de este proceso es 1795 y la denuncia corre a cargo de fray Diego González, presbítero de Ocaña, quien declara que Templier dijo dos misas en un día, pero cuando le comunicaron que eso estaba prohibido, se arrepintió. En contrapartida el delator le recomendó que se quedara en su celda un cierto tiempo haciendo ejercicios espirituales, pero un día cuando le visitó fray Gaspar de Jesús, superior del convento de carmelitas de Ocaña, fray Miguel Templier le dijo que

«(...) no creía en Jesuchristo, ni en el nuevo testamento (...); que las escrituras eran oscuras y que nada creía sino en Dios (...); que la muerte era un sueño dulce, por lo que ni temía al diablo ni al infierno (...); que estaba

106. A.H.N., sección Inquisición, legajo 220, expediente 9.



bautizado sólo en lo exterior (...); que la religión Católica le gustaba solo en lo político (...); que solo Dios es el que premia a los buenos y castiga a los malos; que Dios era nada y que no creía sino solo aquello que veía».

Cuando llega la delación al Tribunal se envía al comisario y al notario para que visiten el convento y tomen declaraciones a los religiosos que residen en él. Los primeros frailes que declaran ante la comisión son fray Diego y fray Gaspar, quienes reconocen y ratifican la denuncia. Además citan que en cierta ocasión fray Miguel Templier expresó:

«Yo soy miembro de la convención de Paris (...); yo me quiero marchar con los míos».

El resto de la comunidad también acusa a fray Miguel de proferir estas y otras proposiciones. Por su parte, el comisario Marcelino Sanz envía estas diligencias al Tribunal, e incluye un informe sobre el acusado:

«Miguel Templier nació en el obispado de Saints, su edad es de 26 años (...); que ha dos emigró con el motivo de las presentes revoluciones de aquel reino ordenado de diácono y recibió el presbiteriado en San Sebastián. Llegó a Ocaña (...), hasta que dijo dos misas en un mismo día; tenía buena fama y opinión (...); cuando le hable me pareció un hombre insulso y de cabeza devíl (...).»

Los inquisidores toledanos ordenan que fray Miguel sea recluido en la cárcel. Además solicitan al resto de Inquisiciones que recorran sus registros, sin que aparezca nada en esta operación. Mientras tanto y desde la prisión, el alcaide don Manuel Martínez escribe al Tribunal para comunicarle que el reo continúa profiriendo proposiciones escandalosas, como por ejemplo

«(...) me río de la gloria de los christianos, me burlo de la Santa Inquisición».

El siguiente paso dado por los inquisidores fue enviar las proposiciones a los calificadores para que emitieran su censura. Estas expresiones son consideradas de heréticas, escandalosas, temerarias, apóstatas y ateas. En cuanto al juicio subjetivo de la persona del acusado, señalaron que cuando estuvo más calmado

«hizo una confesión clara y sincera de sus delitos manifestando su creencia en la fee, en las sagradas escrituras y demas dogmas de nuestra Sagrada Religión (...). Estaba dispuesto a abjurar y detestar cualesquiera error en que pueda haver caido (...) parece ser que las dijo con pasión de ánimo (...); no tiene falta de creencia ni ignorancia acerca de las disposiciones precisas en el ministerio de las mismas (...). A dicho reo le juzgamos como hereje formal y atheista práctico envuelto con el materialismo».

En la audiencia que tiene Templier ante el Tribunal reconoce haber celebrado dos misas en un día y haber exclamado las citadas proposiciones, pero manifiesta que él es católico creyente y que cree

«en un Dios verdadero, en Jesuchristo nuestro redentor, en la inmortalidad del alma, en que ai gloria e infierno y en todo lo que la Santa Madre Iglesia Cathólica, Appostólica Romana nos manda creer».

Por fin, después de examinar todas las diligencias, en agosto de 1795 el Tribunal de Toledo emite sentencia

«que sea gravemente reprendido, conminado y advertido de sus delitos, y prevenido de que si bolviere a inzidir en ellos se le castigaría con todo rigor sin usar de tanta benignidad; que abjure de behementi y sea absuelto ad cautelam; que por espacio de un año sea recluso en el convento (...) y en los quince días primeros haga unos ejercicios espirituales y al fin dellos una confesión general (...), que haga actos de fee, esperanza y caridad; reze una parte del rosario; que cada día lea por espacio de media ora las obras de frai Luis de Granada u otro libro místico que le señale su director, y que durante el referido mes esté suspenso de celebrar misa».

Hunter nos señala <sup>107</sup>, y en este expediente se ha podido comprobar perfectamente, que cuando el caso se presentaba claro a veces el Tribunal ordenaba el arresto del acusado, y luego las proposiciones incluidas en la delación eran enviadas a los censores para que las califiquen.

Otro expediente interesante es el abierto en 1797 contra Juan de Arribas <sup>108</sup>, presbítero y catedrático en Alcalá de Henares. Este religioso de 40 años fue delatado por don Miguel Relaño, cura de la Puebla de la Mujer Muerta (partido de Buitrago), quien manifiesta que en 1795 tuvo una conversación con Juan de Arriba, quien le dijo que

«despreciaba la filosofía de Santo Tomás y su autoridad y despues de hablar del Synodo de Pistoya, no me acuerdo si lo aprobo en general, pero si que suspiraba por la reforma, defendiendo el proiecto y máxima de dicho synodo en lo tocante a monjes y frailes, hablandome de todos ellos».

Nada más llegar la denuncia al Santo Oficio se comienza a investigar con el fin de solucionar el caso. El inquisidor fiscal solicita al comisario que se dirija a la Puebla de la Mujer Muerta. Cuando llega a este lugar se encuentra que el delator había sido trasladado a Villanueva de la Torre, y Juan de Arribas a Sevilla. En vista de ello

107. F. HUNTER, *op. cit.*, p. 40.

108. A.H.N., sección Inquisición, legajo 217, expediente 4.

el comisario se traslada a Villanueva de la Torre, en donde Miguel Relaño, de 34 años, reconoce y ratifica la delación. Posteriormente, en 1801 el comisario don Antonio Carrasco envía al Tribunal un informe sobre la conducta del acusado.

«(...) natural del Tortuero (...); extrabagante en su genio pero un sacerdote virtuoso y de conducta arreglada (...); como siguió la escuela de Escoto no es extraño que hablase con desafecto de la doctrina de Santo Tomás»,

Una vez que este informe llega al Tribunal, el inquisidor fiscal solicita que se suspenda la causa por que el delator y el delatado son de escuelas distintas. A comienzos de 1802 los inquisidores dan el visto bueno a la petición del fiscal.

Como ya habíamos visto en otro proceso, y de nuevo hemos podido observar, a veces se producían delaciones porque entre dos personas no existía una buena relación amistosa o porque eran de pareceres opuestos, dificultando la labor del Santo Oficio. Igualmente podemos señalar que de vez en cuando existían denuncias por motivos poco importantes, lo que conllevaba que en las ciudades y pueblos unos vecinos estuvieran recelosos de otros.

De los procesos que finalizan con una condena más o menos severa del acusado debemos citar el incoado en 1789 contra el presbítero Antonio Soriano<sup>109</sup>. De este expediente solamente se conserva la sentencia, la cual se dictaminó en el año 1804, quince años después que se realizara la delación. Antonio Soriano fue condenado por proferir proposiciones e intento de sollicitación a abjurar «de levi», ser absuelto «ad cautelam», gravemente reprendido, recluso seis meses en un convento en donde debía realizar ejercicios espirituales, y desterrado por un tiempo de 4 años.

Cronológicamente el último proceso que finaliza con la condena del encausado por este tipo de delito es el que acabamos de ver, ya que a partir de este momento ninguno de los expedientes que hemos localizado termina con una sentencia rigurosa.

Del siglo XIX destacaremos como más representativo el proceso seguido contra el presbítero de 50 años Matías Bravo<sup>110</sup>, quien es delatado en 1803 por un capitán retirado de 76 años. Este militar manifiesta que haría dos o tres años el denunciado había exclamado delante de sus hijas que

«el Señor no había padecido ni la Virgen tampoco (...) Que lo de la Pasión era para la gente vulgar».

Cuando la delación llega al Tribunal, el comisario es enviado a tomar declaración a la familia. Tanto el capitán como sus tres hijas, —de 35, 38 y 40 años—, reconocen lo expuesto anteriormente, añadiendo que cuando el presbítero profirió la frases estaba en su sano juicio. Sobre la conducta del acusado, el comisario informa que es

109. A.H.N., sección Inquisición, legajo 3.726, expediente 219.

110. A.H.N., sección Inquisición, legajo 3.730, expediente 203.

buena, pero que en 1799 le habían intentado echar de la Corte por incontinencia y por mezclarse en asuntos que no correspondían a su estado civil. Luego al ser nombrado capellán del duque de la Roca, su comportamiento cambió. Desde el Tribunal toledano se requiere del resto de Inquisiciones que recorran sus registros, sin que resulte nada de esta operación. También se remiten las citadas proposiciones a los calificadores, quienes las censuran de heréticas, escandalosas e impías. El siguiente paso dado por el Tribunal toledano es pedir informes al de Zaragoza, en donde Matías Bravo había actuado como calificador. En la contestación declaran que cuando era prelado su conducta era impropia de un religioso. Por todo ello, en 1804 los señores inquisidores determinan que se siga la causa hasta definitiva; y así, el Tribunal escribe al párroco de Santa Cruz de Mudela para que le mande información sobre el delator y sus hijas. El párroco contesta que todos ellos son personas muy formales y que según ha podido constatar no existía enemistad entre el denunciante y el acusado.

Realizada esta diligencia los inquisidores emiten una orden de arresto contra Matías Bravo, y en abril de 1805 fue traído a las cárceles secretas del Tribunal Toledano. En la primera audiencia manifiesta que no sabe por qué le han encarcelado, pero en el resto de audiencias reconoce las culpas que se le imputan. La sentencia que le impone este Tribunal es que abjure «de levi», sea absuelto «ad cautelam», gravemente reprendido y que realice ejercicios espirituales durante 15 días en un convento de la Corte.

Después de examinados estos procesos de nuevo podemos llegar a la conclusión de que en nuestra etapa de estudio seguía existiendo cierto miedo de la población al Santo Oficio; por una parte temor de caer en las redes del Tribunal inquisitorial y por otro recelo entre los vecinos, ya que por los edictos de delaciones y anatemas, cualquiera podía ser delatado sin saber por qué ni por quién. Si se usó el secreto de testigos fue porque era una condición indispensable para poder hacer efectiva la defensa contra la herejía, ya que sin ese secreto nadie se hubiera atrevido a denunciar, sobre todo a los poderosos, por temor de las venganzas<sup>111</sup>.

#### 4.10.3. *Proposiciones heréticas*

En tercer lugar analizaremos la actuación del Tribunal en otro tipo de proposiciones perseguidas por el Santo Oficio, cuáles eran las que podríamos denominar heréticas, que como ya hemos señalado eran las contrarias a la verdad católica. Las dos frases más comunes y llevadas con mayor frecuencia a los Tribunales fueron que el estado matrimonial es tan bueno o mejor que el celibato prescrito para clérigos y religiosos, y que la fornicación entre personas solteras no constituye pecado mortal. Ambas eran catalogadas como proposiciones heréticas<sup>112</sup>.

Con referencia al Tribunal inquisitorial de Toledo, podemos señalar que el número total de procesos que hemos encontrado a partir de 1700 asciende a 33, de los que 10 tienen como encausado a un religioso. De éstos, 2 terminan con la condena del acusado, 1 con su reprensión, 3 están suspensos y 4 incompletos.

111. B. LLORCA, *La Inquisición en España*, Barcelona, 1936, pp. 302-313.

112. H. K. LEA, *Op. cit.*, vol. III, pp. 527-528.

El primer expediente que analizaremos es el abierto en 1744 contra el presbítero de la villa de Torrijos, don Juan Pérez<sup>113</sup>, que es delatado por fray Melchor Huante, quien le acusa de que en un viaje a Torrijos oyó decir que el acusado estaba loco, y no quería decir misa, manifestando que Dios le había renegado. También declara que otro día, estando en casa de Juan Quintana, encontró un libro, y cuando lo ojeó, vio que al margen habían escrito proposiciones heréticas, tanto calvinistas, luteranas y jansenistas, pareciéndole que la letra era de don Juan Pérez. Cuando esta delación se recibe en el Tribunal toledano, se nombra como comisario para que realice las diligencias oportunas a Cristóbal Prieto, encomendándole en primer lugar que pase a casa de Juan Quintana y recoja el citado libro. Una vez que lo verifica, lo remite al Tribunal, en donde se puede observar que el autor es fray Juan de Rojas y la obra se titula *Compás de perfectos, Christo crucificado*. En este libro hay una serie de anotaciones en los márgenes escritas por Juan Pérez. El total de proposiciones que se contabilizan es de 88, y así por ejemplo se puede leer:

«(...) que Adán se uviera conservado en la obediencia si Dios no le uviera desamparado (...); que los desamparados y favores de Dios son principio de todo pecado (...); no puede tener paciencia quien de Dios no la recibe (...); Dios da al Diablo la potestad para tentar (...); Cristo no murió por los reprovos (...); tantos son los que se condenan sin que Dios quiera (...); quien todo lo hizo por unos, no dexo que acer para los otros nada (...); penitentes ai hasta en el infierno (...).»

Después de recoger y examinar el libro, se envía un auto de citación a Melchor Huante, quien reconoce y ratifica la delación. Posteriormente se toma declaración al acusado para que lo leyera su hija. Desde el Tribunal se encarga al comisario que continúe realizando averiguaciones, llegando a la conclusión de que el denunciado no está cuerdo. El 6 de agosto de 1746, recibida la sumaria, el inquisidor fiscal solicita que se suspenda la causa, porque aún sabiendo que las notas escritas al margen son obra del delatado, éste lo hizo cuando estaba con

«notoria mania o locura, que fue causa para privarle, durante ella, de celebrar misa».

En esta ocasión la locura a servido como atenuante de una pena severa, y es que a veces existían una serie de causas que dulcificaban el castigo, como podían ser la embriaguez, la autodelación o la edad avanzada.

La siguiente causa que examinaremos es la seguida contra el fraile Manuel Santos<sup>114</sup>, de 42 años, quien en 1759 es sentenciado en un acto celebrado en la sala del Tribunal. Se le acusa de haber escrito en un libro titulado *Ensayo del teatro de Roma* varias

113. A.H.N., sección Inquisición, legajo 222, expediente 8.

114. A.H.N., sección Inquisición, legajo 1, expediente 1.

«proposiciones formalmente heréticas, erróneas, temerarias, escandalosas, sediciosas contra la fe, contra la Santa Sede, contra el estado eclesiástico y del Santo Oficio, sacados de las doctrinas de Maquiavelo, Lutero, Calvino, Barclallo y Berito».

Después de comprobarse que era culpable, apareció en la citada sala, en forma de penitente, en donde se leyó su sentencia con méritos. Se le condenó a abjurar «de vehementi»; absuelto «ad cautelam»; reprendido, advertido y conminado; suspendido durante 4 años de decir misa; privado de confesar y predicar perpetuamente; desterrado a perpetuidad; recluso 10 años en un convento, de los que debía pasar los 4 primeros en una celda ayunando todos los viernes a pan y agua; y ser instruido en los misterios de la fe, leyendo libros espirituales.

Este mismo acusado tiene un nuevo proceso en el año 1771 <sup>115</sup>. En esta ocasión se le acusa de relapso por ser autor de varios escritos en los que existen proposiciones heréticas, erróneas, escandalosas... Una vez que se comprueba que el autor de tales frases es fray Manuel, vuelve a aparecer en forma de penitente en la sala del tribunal, en donde se le leyó su nueva sentencia con méritos, por la que se le condenaba a abjurar «de vehementi»; ser absuelto «ad cautelam»; muy gravemente reprendido; privado perpetuamente de celebrar misa, confesar y predicar; recluso de por vida en una celda; y realizar ejercicios espirituales.

El último proceso que veremos es el incoado cuando en 1788 fray Juan Francisco de Sacedón, lector de teología y morador en el convento de franciscanos de la villa de Odón, delata a fray Manuel de Ziezar <sup>116</sup>, religioso de 28 años y residente en el mismo convento, por haberle oído decir al guardián Andrés de Criptana lo siguiente:

«Hermano quando yo doi suelta a mi fantasía, y anda digamos lo assi, alla por los desvanes o caramanchones, me pongo a pensar que bueno fuera que este que tenemos y llamamos Mesias, fuera como uno de otros muchos personajes, que han aparecido en el mundo; quienes con su persuasiva se han llevado una gran parte de gentes tras si, y luego hallasemos que su religion no era la verdadera. Cuidado que nos llevaremos buen chasco».

También le acusa de que otra vez, hablando con fray Juan Aranjuez le comentó

«(...) pues yo llevo que la fornicación no es intrínsecamente mala (...)»

y a fray Agustín de Madrid le dijo:

«Mire usted que falta hará a los difuntos las oraciones de usted, para eso nuestra Santa Madre la Iglesia pide a Dios por ellos en sus oraciones públicas».

115. A.H.N., sección Inquisición, legajo 1, expediente 1.

116. A.H.N., sección Inquisición, legajo 223, expediente 46.

Después de recibirse la delación en el Tribunal, el inquisidor fiscal solicita que se nombre un comisario para que visite el convento y realice las diligencias oportunas. Los señores inquisidores designan a don Isidoro S. de Castro para tal puesto. Ya en el convento, el comisario toma declaración a todos los implicados en el caso; y así, fray Francisco Sacedón, cuando se le muestra su delación, la reconoce y luego hace la ratificación. Por su parte, fray Andrés Criptana manifiesta que nunca ha escuchado la proposición de que se acusa a fray Manuel de Ziezar, aunque declara que el procesado no lee muchos libros sagrados. Fray Juan de Aranjuez, después de jurar que guardará secreto, al igual que el resto de declarantes, reconoce que Ziezar dijo la frase que se le imputa, pero fue después de tener unas fiebres tercianas. Finalmente, fray Agustín de Madrid declara que recuerda haber oído la proposición que se le dice, pero no sabe a quién. El informe que manda el comisario sobre la conducta del acusado es recibido por el inquisidor fiscal, quien después de leer que

«(...) fray Manuel de Ziezar (...) es un religioso joven de una vivez y aprehension extraordinaria, amigo de disputar qualquier materia (...), que se lleva de calle a qualquiera menos instruido que le escucha (...)»,

insta a los calificadores para que emitan su censura teológica, quienes de la primera proposición manifiestan que

«indica su ninguna firmeza en la fe».

De la segunda proposición que

«es formalmente herética».

Y de la tercera que

«es de un eco de hablar de Lutero y Calvino».

Después de recibir todos estos informes, el inquisidor fiscal expresa que

«Ziezar parece no haver expresado las proposiciones con malicia»,

por lo que requiere que se le reprenda gravemente y aperciba para que en lo sucesivo se abstenga de ellas, ya que si las repite no se le tratará con la benignidad de esta ocasión. Posteriormente, el comisario don Isidoro de Castro vuelve a escribir al Tribunal para informar que ha ido al convento de Odón y que ha comunicado al acusado la determinación tomada por los señores inquisidores.

Durante el siglo XIX no hemos encontrado ningún expediente seguido contra religiosos, pero como hemos visto, anteriormente impuso sentencias que podríamos calificar de severas cuando se aseguraba de la culpabilidad del acusado, ya que muchas veces resultaba imposible demostrar una delación.

#### 4.11. *Sacrilegio*

No podemos conceptuar como numerosa la actuación del Tribunal toledano a partir de 1700 contra los sacrílegos. La cifra de procesos que hemos hallado se eleva a 15, repitiéndose la historia citada anteriormente de la dificultad a la hora de comprobar la delación, aunque si esto se llevaba a cabo se dictaban penas tan severas como puede ser la cárcel, azotes, trabajos forzados o destierro. De este número de causas, sólo 1 tiene como encausado a un eclesiástico. Este procesado es el presbítero Manuel Machuca<sup>117</sup>, contra quien en 1763 se recibe un delación anónima acusándole de llevar la comunión a un enfermo y no aportar el sacramento. Aunque se intenta corroborar la denuncia, no se encuentra ninguna prueba que culpe a Manuel Machuca. Por este motivo y porque la delación es anónima, se suspende la sumaria el 11 de abril de 1763.

Además de este proceso, por estar relacionado en cierto modo con el ámbito religioso, examinaremos a continuación unos autos realizados en averiguación de haber robado el copón de la iglesia de Siruela<sup>118</sup>. Esta causa comienza en 1733, fecha en que Manuel Bravo escribió al Santo Oficio para relatarle los sucesos. Además de explicar el robo del copón, manifiesta que las sagradas formas fueron arrojadas al pilón de una fuente. Una vez que esta denuncia llega al Tribunal, los inquisidores forman una comisión para que se desplace a Siruela e intente aclarar los acontecimientos. Cuando llegan al lugar donde se ha producido el suceso, el comisario y el notario toman declaración secreta a sus vecinos, quienes exponen conocer los acaecimientos pero no saben quiénes pueden ser los culpables. Al recibirse estas diligencias en el Tribunal, nuevamente se manda a estos oficiales del Santo Oficio a Siruela para que sigan haciendo pesquisas. En su segunda estancia en Siruela los vecinos empiezan a dar nombres de sospechosos, pero el comisario escribe al Tribunal para decirle que estas acusaciones

«no tienen fundamento ni certeza sino es facil modo de dezir sin la reflexion nezesaria».

Se suceden los años y en 1744 se envían los autos realizados a los «Señores del Consejo de su Majestad de la Santa General Inquisición». La Suprema escribe al Tribunal toledano indicándole que continúen realizando diligencias. Asimismo le comentan que el culpable pudo ser algún mercader que deambulase por Siruela en aquellas fechas. Nuevamente se reinician las investigaciones, lográndose saber que los mercaderes que pululaban en 1733 por Siruela eran Manuel Cantero y Juan A. Ortiz, pero se llega a la conclusión que ambos eran «buena gente». En vista del poco resultado obtenido durante todo el tiempo que se ha estado investigando, el 8 de julio de 1752 se decide suspender la sumaria.

117. A.H.N., sección Inquisición, legajo 225, expediente 25.

118. A.H.N., sección Inquisición, legajo 226, expediente 17.



#### 4.12. *Varios*

Amén del numeroso contingente de procesos seguidos por otros delitos que no hemos analizado por no haber en ellos presencia religiosa, como pueden ser bigamia, fautoría, injuria o judaizantes, existen una serie de expedientes abiertos por el Tribunal toledano desde el año 1700 que no se pueden incluir en ninguno de los capítulos anteriores. A continuación haremos referencia a aquellos procesos más interesantes que, tomando como base la particularidad aludida, tienen como acusado a un eclesiástico.

El número total de estos procesos que hemos localizado asciende a 37, de los que 15 tienen relación con el estamento religioso. En este conglomerado de causas existen varios expedientes en los que únicamente se cita el nombre del acusado y el resultado del proceso, sin que se señale cuál ha sido el motivo ni se especifique la sentencia<sup>119</sup>; en otras ocasiones son solicitudes de diferentes frailes para absolver<sup>120</sup>, pero también existen otras causas verdaderamente interesantes que son las que analizaremos en las próximas líneas.

El primero de estos procesos es el que se abrió en 1711 contra el franciscano fray Miguel de Ayuso<sup>121</sup>, residente en Villarejo de Salvanes. La delación es efectuada por Juan Domingo y Cadenas, que acusa a Miguel de Ayuso de aconsejar a Victoria Domingo, mientras la confesaba, que fuese partidaria del archiduque y no de Felipe V. El proceso continúa con la visita del comisario a la casa del delator y de Victoria Domingo. Ambos reconocen y ratifican lo expuesto en la denuncia.

Desgraciadamente el expediente se halla incompleto, pero creemos que es interesante traerlo a estas páginas por su significado. No podemos olvidar que el Santo Oficio apoyó la causa felipista en la Guerra de Sucesión, emitiendo decretos en los que solicitaba que se delatara a todos aquellos religiosos que en la confesión persuadieran a sus feligreses de que no cumplieran la observancia del juramento de fidelidad prestado al Borbón.

El próximo expediente que examinaremos trata del cumplimiento de un destierro impuesto como castigo a un reo del Santo Oficio. El inculcado es el presbítero don Enrique Palero<sup>122</sup>, residente en la villa de Chilveches, quien en 1757 fue condenado por el Tribunal de Corte

«por delitos de ateísmo, heregía formal y otros (...) Fue entre otras cosas sentenciado a que cumplierse 10 años de destierro de esta Corte y esa ciudad<sup>123</sup> con 20 leguas en contorno y que cumplierse los dos primeros en la asistencia a los pobres enfermos del Hospital de Cuenca».

119. Como por ejemplo el proceso de Francisco Sacedón que finaliza en suspenso y el de Miguel García con su reprensión. A.H.N., sección Inquisición, legajo 1, expediente 1.

120. En este caso podemos citar los ejemplos de fray Manuel de San Juan de la Cruz en 1799, de fray Manuel de la Natividad en 1800 y fray Antonio Osete en 1815. El primer y segundo expediente se encuentra en el A.H.N., sección Inquisición, legajo 234, expediente 45; y el tercero en el legajo 100, expediente 19.

121. A.H.N., sección Inquisición, legajo 234, expediente 19.

122. A.H.N., sección Inquisición, legajo 234, expediente 34.

123. Se refiere a la ciudad de Toledo.

Después de permanecer los dos primeros años en el citado hospital, Enrique Palero escribe al Tribunal solicitando que le dejen cumplir el destierro en la villa de Chilveches, en donde residían unos familiares. Una vez que el notario de Chilveches certifica que los parientes del acusado viven en esta villa, el Santo Oficio concede la solicitud de Palero el 4 de abril de 1759, pero le advierte que no puede salir de este lugar.

El 3 de julio de 1759 don Enrique Palero entra en la villa de Chilveches para cumplir los 8 años de destierro que le faltan, solicitando el Tribunal inquisitorial de Toledo al notario que le informe anualmente de la conducta del acusado.

En 1760, el notario escribe a la Inquisición exponiendo que Palero no ha salido de la villa en ningún momento. Además explica que

«asiste los mas dias a los oficios divinos, trayendo en los de trabajo su avito decente de sotana y capa como se estila en estos pueblos, y en los festivos, se pone su manto de vayeta, frecuenta los Santos Sacramentos y procura evitar con buen modo algunos pleitecillos (...); solo he notado en este sacerdote el ser algun tanto aficionadillo al trago de vino, pero ya le e amonestado (...)

El 6 de julio del año siguiente, Pedro Laso vuelve a escribir al Tribunal. En esta ocasión el notario indica lo siguiente:

«En cumplimiento de lo que tienen prevenido a fin de que cele con el mayor cuidado el porte y modo de vida de don Enrique Palero, devo decir, que este eclesiástico asiste todos o los mas dias a oír el Santo Sacrificio de la misa, y a todos las funciones que ocurren en esta iglesia, pero en quanto a frequentar los Santos Sacramentos parece que se ha entiviado, porque en mas de un año solamente lo ha practicado en el tiempo del precepto anual; también se le ha notado que tiene alguna pasioncilla a verer con algun exceso el vino y aguardiente, lo que ya le tengo reprendido algunas veces secretamente, pero su pasion le vence a no dejar esta costumbre (...)

Siguiendo lo establecido, en 1762 el notario remite un nuevo informe sobre la conducta del desterrado. Manifiesta que Palero

«ha fallado a su observancia, saliendo de esta villa para la de Ranera, con el fin de buscar algun dinero (...) El porte y modo de vida de este eclesiástico no es el mas arreglado, por la poca frecuencia de sacramentos y el demasiado exceso en el verer vino y aguardiente».

Cuando este informe llega al Tribunal, se ordena al cura de la localidad que visite al desterrado y le reprenda, advirtiéndole que no vuelva a incidir, porque sino se le castigaría más severamente. Al parecer, Palero obedece esta observación ya que en 1764, en el informe que envía el notario, se expone que

«este eclesiastico se halla enmendado y corregido, asistiendo con frecuencia a los divinos officios, consolando a los moribundos y moderandose en el exceso que solia tener en la vevida, por lo que se ha grangeado alguna mas estimacion en el pueblo (...)

Más tarde es el propio Enrique Palero quien escribe al Santo Oficio pidiendo que le perdonen los años que le quedan de cumplir en el destierro. El Consejo de la Suprema responde a esta petición el 24 de octubre de 1764:

«A la representacion que ha echo al Consejo de la Suprema y General Ynquisicion don Henrique Anastasio Palero, presbitero en esta villa, ha condescendido S. A. indultarle con benignidad el tiempo que le falta cumplir al destierro que tenia de la Corte y Villa de Madrid, permitiendole su regreso à ella».

Después de que el notario notificara esta resolución a Enrique Palero, vuelve a escribir al Tribunal:

«En cumplimiento de lo que manda el Santo Tribunal, he practicado esta orden, llamando a mi presencia à don Enrique Anastasio Palero, haciendole saver el indulto que con tanta venignidad ha usado con su persona, permitiendole su regreso à la Villa y Corte de Madrid, que es quanto se me manda, y deseo obedecer en lo que sea de la mayor satisfazion del Santo Tribunal (...) Chilveches, octubre, 29 de 1764».

Como hemos podido advertir en este expediente, cuando el Santo Oficio imponía como pena el destierro de un acusado se preocupaba puntualmente de saber la conducta que llevaba en su exilio, reprendiéndole y advirtiéndole de que podía ser castigado más severamente si no era satisfactoria, como sucedió en el proceso de Enrique Palero.

Un nuevo expediente comienza el 10 de marzo del año 1782. En esta fecha el vicario de las religiosas franciscas de la Concepción, residentes en el convento de Oropesa, las delata por aditamentos en la letanía<sup>124</sup>. Fray José Pérez, que así se llamaba el citado vicario, escribe al Santo Oficio para comunicar que

«antes de la Salve, cantan la Letania Lauretana o de nuestra Señora y despues de Regina Santorum Omnium dice asi un añadido: ab omni malo et peccato, y responden libranos Domina; per Purissimam Concepcionem tuam, liberanos Domina; per Santam nativitatem tuam, liberanos Domina; y asi todos los misterios de nuestra Señora. Haviendo notado esto me dixerón que tres de mis antecesores havian notado lo mismo, y haviendoselo dicho, no havian remediado nada. Envie recado con una de las cantoras a la prelada diciendo que no devian cantar eso que olia a supersticion (...) Nada sirvijo este recado, sino decir que asi se havia cantado, y se havia de cantar y que

124. A.H.N., sección Inquisición. legajo 234, expediente 31.

estaba bien informada. Prosiguen cantando este añadido del mismo modo, y algunas han escrupulizado y nada responden (...)»

Cuando esta denuncia llega al Tribunal, se forma la comisión encargada de visitar al delator, quien reconoce su acusación y jura guardar secreto. Además se toman declaraciones a otros conventuales, y aunque algunos manifiestan no saber nada del asunto, otros, como el sacristán Ramón Rubio, expresan haber escuchado los aditamentos.

Estas adicciones son enviadas a los calificadores para que expongan su «censura teológica», contestando que

«no pueden las monjas ni otra comunidad usar de las letanias ni otras preces con adiciones, como las que aquí se expresan según varios decretos pontificios, y se les debe proveer, en virtud de Santa obediencia».

El 9 de octubre del citado año, los inquisidores toledanos se ponen en contacto con el cura párroco de la villa de Oropesa para encomendarle que visite el convento e informe a la abadesa de la resolución que han tomado:

«Nos los Ynquisidores Apostolicos contra la heretica pravedad y apostasia en esta ciudad, reyno y arzobispado de Toledo, con los obispados de Avila, Segovia y Siguenza de Puertos acá por autoridad Apostolica:

A vos el doctor don Joaquín Genaro García cura parroco de la villa de Oropesa, de cuyo celo y amor a las cosas de el Santo Oficio confiamos que con igual esmero, hareis lo que en esta nuestra carta os cometemos y encargamos (...) Por evitar varios ynconvenientes yerrores, que puedan producir algunas indiscretas devociones, equivocando con ellas el increcendo infinito poderio de el Altisimo con el de la Santisima Maria (...), hagais saber a la abadesas de dicho convento no usen de las referidas expresiones en la letania ni en otras algunas preces semejantes a que las ha excitado su ignorancia o indiscrecion, ni de otras algunas que no esten mandadas, establecidas y aprovadas por nuestra santa Madre Iglesia, lo cual cumplan así, con apercivimiento que lo contrario haciendo, se providenciara lo correspondiente para obligarlas a su execucion.

La intimazion que las hagais de este nuestro mandato, la pondreis in scriptio para que nos conste a continuazion de esta nuestra comision, la qual nos devolvereis, pues para lo contenido en ella os la damos (...)»

Unos días después el párroco escribe al Tribunal para comunicar que ya ha referido las órdenes a la abadesa sor Angela de la Visitación.

El próximo litigio que investigaremos es el que se incoa en 1794 contra el padre Urbano Ardevín<sup>125</sup>, sacerdote francés y residente en la Casa Hospital de San Juan

125. A.H.N., sección Inquisición, legajo 234, expediente 18.

de Dios, sita en la ciudad de Toledo, quien se autodelata de haber jurado la Constitución civil del clero francés, por lo que solicita la absolución.

Cuando la autodenuncia llega al Santo Oficio, se nombra la comisión encargada de interrogar al acusado.

«Nos los Ynquisidores apostolicos contra la heretica pravedad y apostasia en esta ciudad, reyno y arzobispado de Toledo (...): Confiando de vos el reverendo fray Agustin Garcia Porrero, religioso franciscano observante (...) y a la vigilancia y esmero con que desempeñais los encargos que a vuestro cuidado fiamos, os damos la presente comision, a efecto de que asociado de don Andres Cacho, presbítero, nuestro comisario en la misma, que actue de notario; paseis a la Casa Hospital de San Juan de Dios y hagais comparecer ante vos al padre Urbano Ardevin (...))»

Fray Agustín García contesta a esta petición del Tribunal de la siguiente manera:

«En vista de la comisión que anteze, digo que estoy pronto a desempeñar con toda solicitud y cuidado, quanto en ella se me encarga en compañía del comisario don Andres Cacho, nombrado por este Santo Oficio para que haga de notario, quien igualmente prometio desempeñar por su parte el oficio que se le comete».

El 15 de septiembre de este año la comisión visita al padre Ardevín, quien manifiesta que no sabía que estuviera prohibida la Constitución francesa en España. El Tribunal, al recibir el informe de la comisión, solicita que los calificadores emitan la censura teológica y el juicio objetivo sobre la persona del acusado. Por ello, los censores exponen en sus calificaciones que por la Bula de Pío VI promulgada el 13 de abril de 1791.

«el juramento civico debe considerarse como erroneo, perjuro, sacrilego y escimatico de un hombre christiano (...), y la nueva Constitucion del clero frances es un agregado de principios hereticos, heretica en muchos de sus decretos y contraria del dogma catholico en otros, sacrilega, escimatica, dirigida a trastornar los derechos del primado del Papa y los de la Iglesia, contraria a la disciplina antigua y moderna y producida unicamente y promulgada para extinguir de todo la religion catholica (...); por lo que el juramento hecho por este religioso es heretico, escimatico, perjuro y sacrilego».

En cuanto al juicio objetivo sobre la persona del acusado, opinan que

«debe ser tenido y reputado por vehementemente sospechoso de herege y escimatico, por perjuro y sacrilego, excomulgado e incluso en suspension e irregularidad reservada de su santidad».

El 30 de octubre los inquisidores Ursua y Acdo envían al comisario y al notario para que comuniquen al padre Urbano la sentencia que han determinado:

«(...) y siendo presente le amonesteis y reprendereis por sus crímenes cometidos; abjurara de vehementi, y le absolvereis por lo perteneciente a este Santo Oficio de las censuras en que haya incurrido, y le impondeis las medicinales penitencias que vuestra prudencia os dicte y estimeis por conveniente. Se os previene así mismo informeis a continuacion de las diligencias (...)»

Después de haber acudido a la Casa Hospital de San Juan de Dios, fray Agustín García y Andrés Cacho escriben al Tribunal toledano para informarle que ya han referido el veredicto al acusado

«(...) y habiendole amonestado, y reprehendido como correspondía por sus crímenes y excesos, abjuro de vehementi y hizo la protestacion de la fee (...) Y habiendole impuesto por penitencias medicinales, el que haia de auñar por el tiempo de seis meses las ferias, segunda, quarta y sesta de cada semana, y haia de rezar los salmos penitenciales de la dicha Casa Hospital en los lunes, miercoles, viernes y dias festivos, habiendo prometido cumplir dichas penitencias, fue absuelto por lo que hace a las censuras pertenecientes y del conocimiento del Santo Oficio»

Además se incapacita al padre Urbano Ardevín para celebrar el Santo Sacrificio de la Misa

«que por lo que hace a este punto se halla dicho sacerdote inhabilitado para que se le pueda conceder dicha licencia, para celebrar (...) en las presentes circunstancias, lo uno porque los testimonios de arrepentimiento que ha dado hasta aqui son mui equivocos; y mas principalmente porque por su comunicacion con los intrusos y ejecucion de sus licencias incurrio en suspension e yrrregularidad reservadas especialisimamente al Romano Pontifice (...) Dada a quince dias del mes de noviembre de 1794».

Finalizaremos nuestro análisis de las causas más sobresalientes seguidas contra eclesiásticos con la abierta en 1808 al presbítero José Alvarez<sup>126</sup>. Este religioso es delatado al Tribunal por otro sacerdote, quien le acusa de faltar al sigilo de la confesión sacramental.

Cuando la denuncia llega a esta Inquisición, se designa una comisión para que visite al delator e interrogue a los posibles testigos. Por su parte el denunciante reconoce y ratifica su delación, citando como testigos a otros religiosos de la orden. Luego la comisión interroga a estos frailes, encontrándose con la sorpresa de que sus declaraciones no son coincidentes. Después de enviar estas diligencias al Tribunal, los inquisidores deciden suspender la causa alegando que existe confusión en los datos citados por los testigos.

126. A.H.N., sección Inquisición, legajo 234, expediente 15.

A raíz del origen por el que se incoa el anterior proceso tenemos que manifestar que el secreto era un factor común en todas las diligencias efectuadas por el Santo Oficio: sigilo a la hora de prender a un acusado, secreto en la obtención de informes, secreto en las declaraciones, etc.

## 5. Conclusiones

Terminaremos este estudio citando brevemente las conclusiones más importantes que podemos extraer de él. En primer lugar significar que el número total de causas seguidas por el Tribunal toledano asciende a 933 en nuestra época de estudio, de las que 253 tienen como reo a un eclesiástico, lo que supone el 27%, porcentaje elevado. En contrapartida advertir que salvo contadas excepciones, es raro encontrar un proceso que finalice con la condena del acusado; la gran mayoría finalizan con la suspensión o están incompletos, característica más acusada aún en el siglo XIX, centuria de verdadera decadencia para la institución. La razón del elevado número de expedientes suspensos hay que encontrarla no sólo en el hecho de la dificultad que normalmente engendraba corroborar una denuncia, sino también en la desidia existente a veces en los funcionarios del Santo Oficio para aclarar el proceso que tenía como encausado a un religioso. En estos casos, y sírvanos de ejemplo los expedientes de deshonestidad, solicitudación o religiosos casados, el Tribunal no realizaba todas las diligencias oportunas para resolver el asunto, limitándose, en muchas ocasiones, a suspenderlo alegando que no tiene bastantes pruebas, pero resulta evidente que incurrían en tales delitos ya que se producen varias auto-delaciones, además de las innumerables denuncias contra ellos. Bien es verdad que la Inquisición intentó erradicar este tipo de delito, pero hemos podido comprobar cómo proliferó hasta la centuria decimonónica ante su propia impotencia.

Por el contrario hay que notificar que es de los religiosos de quien más se fía la Inquisición cuando solicita informes de cualquier acusado. Asimismo es digno de resaltar que también en un alto porcentaje la delaciones provienen de individuos del estamento religioso.

También debemos advertir que los componentes de todas las órdenes religiosas desfilaron ante el Tribunal, sin que ninguna de ellas preponderara sobre otras. Así vemos que tanto agustinos, dominicos, capuchinos, franciscanos o carmelitas, —por citar sólo algunas de ellas—, estuvieron acusados de infringir algún delito que era jurisdicción del Santo Oficio.

Finalmente, y volviendo al tema de la apatía a la hora de dictar sentencias contra religiosos, podemos encontrar el motivo arguyendo que la Iglesia siempre ha procurado ocultarle al público las flaquezas que pueden hacer menguar la veneración hacia sus ministros.

## 6. Apéndice

En este apartado efectuaremos una relación de todos los miembros del estamento eclesiástico que fueron procesados por el Tribunal inquisitorial de Toledo desde el año 1700 a 1820, y además indicaremos el año que se le procesa, el resultado de la causa y el delito en que presuntamente había incurrido.

	<u>AÑO</u>	<u>RESULTADO</u>
<b>Blasfemia</b>		
ÁLVAREZ, Francisco .....	1702	Suspendida
ARAQUE, Francisco.....	1801	Suspendida
ARRIBA, Francisco.....	1711	Incompleta
CASTILLO, Manuel.....	1738	Suspendida
POBLETE, Joaquín.....	1807	Suspendida
SANZ, Lorenzo.....	1798	Suspendida
<b>Deshonestidad</b>		
CAMACHO, Vicente.....	1791	Suspendida
CAZALLERA, Diego.....	1716	Incompleta
COLINDRES, Francisco.....	1746	Suspendida
DURÁN, José.....	1761	Incompleta
EUGENIO, Juan.....	1778	Suspendida
FLORES, Vicente.....	1806	Incompleta
GONZÁLEZ, Manuel.....	1742	Suspendida
GRANATULA, Gregorio.....	1802	Suspendida
LLANO, Edmundo.....	1731	Incompleta
MARTÍNEZ, Pedro.....	1774	Suspendida
QUIRÓS, Jacinto.....	1720	Incompleta
SANTA TERESA.....	1760	Suspendida
TOLEDO, Francisco.....	1761	Suspendida
TOLEDO, Francisco.....	1765	Incompleta
<b>Falsarios</b>		
GARCÍA-LÓPEZ, Juan.....	1716	Condenado
RUIZ ABARCA, Diego.....	1786	Reprendido
<b>Hechicería</b>		
ROSALES, Manuel.....	1767	Suspendida
<b>Herejía</b>		
FERNÁNDEZ, Diego.....	1721	Condenado
MARTÍNEZ, Francisco.....	1713	Condenado
MAYORAL, M. ....	1760	Absuelto
Religioso carmelita descalzo.....	1783	Incompleta
<b>Alumbrado</b>		
PAREDES, Manuel.....	1711	Condenado
<b>Anglicanismo</b>		
NOLASCO, Mateo.....	1758	Condenado
<b>Molinismo</b>		
BLANCO, Diego.....	1721	Condenado
FERNÁNDEZ, Diego.....	1714	Incompleta
MORATA, Juan de.....	1733	Suspendida
<b>Husos e iludentes</b>		
AGUADO, Eugenio.....	1716	Reprendido
PURIFICACIÓN, Tomasa de la.....	1786	Condenada



	<u>AÑO</u>	<u>RESULTADO</u>
<b>Impedientes</b>		
PERAL, Juan.....	XVIII	Reprendido
SÁNCHEZ, Antonio.....	1787	Absuelto
<b>Intrusos en la confesión y celebración</b>		
ALCALÁ, Domingo.....	1799	Incompleta
ALMAGRO, Juan.....	1808	Incompleta
AROCA, José.....	1815	Condenado
BÉJAR, Joseph.....	1703	Condenado
CALVO, Manuel.....	1790	Incompleta
DOLORES, Gabriel.....	1817	Incompleta
GUTIÉRREZ, Juan.....	1816	Incompleta
MOLINA, Cristóbal.....	XVIII	Reprendido
RAMÍREZ, José.....	XVIII	Reprendido
ROSARIO, Joseph.....	1765	Condenado
SAN JUAN, Pedro.....	1760	Reprendido
SANTA ROSA, Juan.....	1749	Reprendido
<b>Libros prohibidos</b>		
CUERDA, Francisco.....	1815	Incompleta
FERNÁNDEZ, Anselmo.....	1801	Suspendida
HOLGADO, José.....	1789	Incompleta
HUMANES, Antonio.....	1801	Suspendida
IPOLA, Manuel.....	1801	Suspendida
MERINO.....	1801	Suspendida
MORENO, Antonio.....	1799	Incompleta
ORTEGA, Lorenzo.....	1818	Suspendida
PALACIOS, Antonio.....	1802	Suspendida
PÉREZ, Eugenio.....	1801	Suspendida
PÉREZ, Fernando.....	1818	Suspendida
PICAZARRE, Ignacio.....	1801	Suspendida
RODRIGÁLVIZ, Juan.....	1801	Suspendida
ROSARIO, Manuel.....	1817	Suspendida
RUBIA, Juan de la.....	1801	Suspendida
SANZ, Juan.....	1808	Incompleta
VILLAVIEJA, Gregorio.....	1801	Suspendida
<b>Palabras escandalosas</b>		
HORNERO, Juan.....	1818	Incompleta
LÓPEZ, Antonio.....	1790	Incompleta
RODRÍGUEZ, Juan.....	1756	Suspendida
SÁNCHEZ, Juan.....	1747	Suspendida
Un clérigo.....	1790	Incompleta
VILLANUEVA, Pascual.....	1789	Suspendida
<b>Proposiciones erróneas</b>		
ALMAGRO, José.....	1801	Suspendida
BRIHUEGA, Francisco.....	1784	Condenado
CALVO, Francisco.....	1816	Suspendida
Carmelita descalzo.....	1786	Incompleta
CIEMPOZUELOS, Francisco.....	1788	Incompleta
CUEVAS, Juan.....	1791	Suspendida

	<u>AÑO</u>	<u>RESULTADO</u>
Cura de Torrejón .....	1818	Incompleta
CHILLARÓN, Joseph.....	1735	Condenado
DÍAZ, Juan.....	1709	Condenado
GÓMEZ, Manuel.....	1744	Suspendida
HIDALGO, Carlos.....	1784	Suspendida
GILBERT, Gregorio.....	1818	Suspendida
LECHAUR, Pedro.....	1818	Suspendida
LONGINOS, José.....	1808	Condenado
LÓPEZ, Bernardo.....	1778	Incompleta
MACÍAS, Juan.....	1775	Suspendida
PEÑA, Manuel.....	1808	Reprendido
PÉREZ, Diego.....	1788	Reprendido
SAN JOSEF, Fernando.....	1781	Suspendida
SAN JOSEPH, Gaspar.....	1730	Condenado
SAN JUAN, Manuel.....	1767	Condenado
SANTA ANA, Pedro.....	1796	Suspendida
<b>Proposiciones escandalosas</b>		
ALBENDEA, Cristóbal de.....	1743	Incompleta
ÁLVAREZ, Domingo.....	1793	Suspendida
ARRIBAS, Juan.....	1802	Suspendida
BRAVO, Matías.....	1805	Reprendido
CABALLERA, Diego.....	1716	Condenado
CLAVERO, Ciriaco.....	1816	Incompleta
Clérigo extranjero.....	1791	Suspendida
COBA, Pedro.....	1747	Suspendida
CORONA, Juan.....	1773	Incompleta
FERNÁNDEZ, Alfonso.....	1744	Incompleta
GÓMEZ, Antonio.....	1801	Incompleta
IGLESIAS, José.....	1796	Incompleta
ILARREGUI, Francisco.....	1803	Incompleta
JAUME, Jacinto.....	1785	Reprendido
MARTÍNEZ, Tirso.....	1818	Suspendida
MÉNDEZ, José.....	1816	Incompleta
NOMBRE DE MARÍA, Juan del.....	1796	Incompleta
RODRÍGUEZ, Francisco.....	1763	Incompleta
ROSEL, Juan.....	1759	Reprendido
SAN BERNARDO, Basilio.....	1768	Incompleta
SAN JOSÉ, Fernando.....	1782	Incompleta
SAN JOSEF, Miguel.....	1808	Suspendida
SAN JUSTO, Agustín de.....	1747	Suspendida
SOLEDAD, José de la.....	1801	Incompleta
SORIANO, Antonio.....	1804	Condenado
TEMPLIER, Miguel.....	1795	Reprendido
VERDUGO, Bruno.....	1760	Suspendida
VILLAR, Francisco.....	1740	Condenado
VILLAR, Francisco.....	1746	Condenado
<b>Proposiciones heréticas</b>		
ALMODÓVAR, Fernando.....	1766	Suspendida
Cura de la parroquia de.....	1747	Suspendida
N., Manuel.....	1786	Incompleta

	<u>AÑO</u>	<u>RESULTADO</u>
PÉREZ, Juan .....	1746	Suspendida
RODRÍGUEZ, Miguel .....	1768	Incompleta
SANTOS, Manuel .....	1758	Condenado
SANTOS, Manuel .....	1771	Condenado
TEJADA, Francisco .....	1738	Incompleta
TORRES, Pedro .....	1790	Incompleta
ZIÉZAR, Manuel .....	1789	Reprendido
<b>Religiosos casados</b>		
FUSBER, Tomás .....	1700	Condenado
Monja francesa casada .....	1801	Suspendida
<b>Sacrilegio</b>		
MACHUCA, Manuel .....	1763	Suspendida
<b>Solicitud</b>		
ACEDO, Alfonso .....	1750	Incompleta
ALMAGRO, Jaime .....	1801	Suspendida
ALMODÓVAR, Plácido .....	1784	Incompleta
ARAGON, Antonio .....	1734	Reprendido
ARCOS, Hermenegildo de los .....	1780	Reprendido
ARÉVALO, Paulino .....	1796	Incompleta
ARGANDA, Antonio .....	1794	Incompleta
ARGANDA, Isidoro .....	1754	Condenado
ASUNCIÓN, José de la .....	1780	Suspendida
ARGUMANES, Diego .....	1742	Suspendida
AZAÑA, Roque .....	1799	Incompleta
BARRAGÁN, Juan .....	1762	Suspendida
BEJARANO, Marcos .....	1723	Condenado
BENITO, Manuel .....	1778	Condenado
BERNARD, Francisco .....	1787	Suspendida
BISCIARA, Dionisio .....	1748	Incompleta
BLAS, José .....	1769	Condenado
BRIHUEGA, Juan .....	1734	Condenado
BUSTAMANTE, Francisco .....	1815	Incompleta
CABAÑAS, Narciso .....	1784	Suspendida
CARRILO, Manuel .....	1775	Condenado
CARTAGENA, Clemente .....	1763	Suspendida
CASTEJÓN, Jerónimo .....	1734	Condenado
COLMENAS, Juan .....	1747	Suspendida
CONCEPCIÓN, José de la .....	1754	Suspendida
CONCEPCIÓN, José de la .....	1759	Suspendida
CRISTO, José .....	1748	Incompleta
CUESTA, Joaquín .....	1763	Suspendida
CHOCANO, José .....	1706	Condenado
ESPADA, Francisco .....	1701	Condenado
ESPÍRITU SANTO, Francisco .....	1714	Condenado
FERNÁNDEZ, Juan Antonio .....	1791	Condenado
FERNÁNDEZ, Pedro .....	1746	Condenado
FRUTOS, Buenaventura .....	1725	Condenado
GABALVA, José .....	1818	Incompleta
GARCÍA, Felipe .....	1763	Condenado

	<u>AÑO</u>	<u>RESULTADO</u>
GARCÍA, Ignacio .....	1759	Condenado
GONZÁLEZ, José .....	1815	Incompleta
GUZMÁN, Miguel .....	1768	Incompleta
HARANO.....	1722	Incompleta
HERRÁIZ, Manuel.....	1725	Suspendida
HINOJOSOS, Jerónimo.....	1781	Incompleta
ILARREGUI, Luis.....	1747	Suspendida
JESÚS, José.....	1713	Incompleta
JESÚS, José.....	1762	Incompleta
JESÚS, Tomás.....	1703	Condenado
JESÚS MARÍA, Santiago de.....	1776	Incompleta
LÓPEZ, Juan.....	1786	Incompleta
LUNA, José.....	1781	Incompleta
LLAGAS, Francisco .....	1714	Condenado
MADRE DE DIOS, José de la .....	1747	Incompleta
MADRID, Juan.....	1710	Condenado
MADRID, Sebastián.....	1762	Suspendida
MANRIQUE, Juan.....	1735	Incompleta
MARTÍN, Juan.....	1751	Reprendido
MARTÍNEZ, Julián.....	1804	Suspendida
MILLA, Ildefonso.....	1798	Suspendida
MONASTERIO, Manuel .....	1763	Suspendida
NIETO, Antonio .....	1767	Incompleta
ORTEGA, José.....	1817	Suspendida
PACHECO, Felipe .....	1760	Incompleta
PALOMARES, Bernardo.....	1757	Condenado
PANTOJA, Gabriel .....	1720	Incompleta
PAREJA, José.....	1782	Suspendida
PERALEJA, Manuel.....	1758	Condenado
PUERTO, Francisco.....	1744	Condenado
PUERTOLLANO, Francisco .....	XVIII	Condenado
RIBAS, Leonardo.....	1766	Suspendida
RIVAS, Manuel.....	1762	Incompleta
ROBREÑO, Francisco.....	1729	Condenado
ROSA, Fernando.....	1760	Suspendida
SAAVEDRA, Juan .....	1706	Condenado
SACEDÓN, Juan de.....	1720	Incompleta
SALAMANCA, Rafael.....	1764	Suspendida
SÁNCHEZ, Antonio.....	1741	Suspendida
SÁNCHEZ, Basilio.....	1802	Condenado
SANCHO, Jerónimo.....	1793	Suspendida
SAN EPITAFIO, Juan de.....	1748	Suspendida
SAN JERÓNIMO, Juan de .....	1713	Condenado
SAN JOSÉ, Francisco.....	1816	Reprendido
SAN MIGUEL, Plácido de.....	1776	Condenado
SAN ROQUE, Jacinto.....	1799	Incompleta
SANTA COLOMA, Antonio.....	1708	Condenado
SANTA MARÍA, Manuel.....	1741	Condenado
SANTA OLALLA, Antonio .....	1784	Incompleta
SANTA TERESA, Vicente de .....	1803	Incompleta
SERENA, José de la .....	1800	Incompleta
SERRANO, Francisco .....	1731	Suspendida

	<u>AÑO</u>	<u>RESULTADO</u>
SEVILLA, Luis.....	1705	Condenado
SOLEDAD, Diego.....	1733	Condenado
SOTELO, Juan.....	1789	Incompleta
TIRADO, Sebastián.....	1775	Reprendido
TOLEDO, Francisco.....	1766	Incompleta
TORRES, Isidro.....	1787	Condenado
VADILLO, Baltasar.....	1784	Incompleta
VILLAJOS, Ángel.....	1757	Condenado
VIRGEN, José.....	1792	Reprendido
VISITACIÓN, Juan.....	1782	Incompleta
<b>Varios</b>		
ALCÁNTARA, J. Manuel.....	1814	Incompleta
ÁLVAREZ, José.....	1808	Suspendida
ARDEVÍN, Urbano.....	1794	Reprendido
AYUSO, Miguel.....	1711	Incompleta
Cura párroco.....	1784	Incompleta
GARCÍA, Miguel.....	1753	Reprendido
GARCÍA, Miguel.....	1753	Incompleta
HUERTA, Jerónimo.....	1791	Suspendida
Monjas de la Concepción.....	1782	Reprendidas
NATIVIDAD, Manuel de la.....	1800	Incompleta
OSETE, Antonio.....	1815	Suspendida
PALERO, Enrique.....	1764	Condenado
PASTRANA, José.....	1716	Incompleta
SAN JUAN, Manuel de.....	1800	Incompleta
SACEDÓN, Francisco.....	1701	Suspendida